

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 3.

CUADERNO

No. 2

MEDIDAS
CAUTELARES

M.C.
01.

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE

Abogado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA DE BANCO FINANDINA S.A. contra MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642, obrando como apoderado de la sociedad BANCO FINANDINA S.A. , con el fin de no hacer ilusorias las pretensiones de la demanda y con fundamento en el artículo 513 del C. de P.C., al señor Juez, comedidamente solicito se decreten y practiquen las siguientes medidas preventivas:

El embargo, captura y en su oportunidad el secuestro del bien dado en prenda sin tenencia por el señor MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA y que se identifica de la siguiente manera: MARCA KIA, CLASE AUTOMOVIL, LINEA CERATO FORTE SX, MODELO 2012 COLOR PLATA MOTOR G4FCBH326912, PARTICULAR Y DE PLACAS RJQ 077. Para lo cual solicito se oficie a la oficina de tránsito y transportes de así como al F-2 de la Policía Nacional, para efectos de su captura y puesta a órdenes del juzgado.

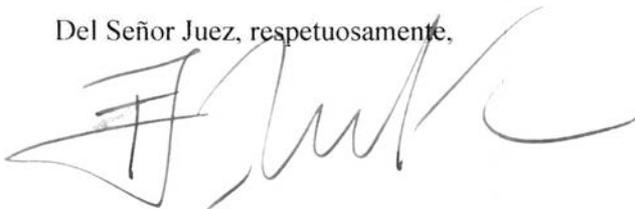
El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de el(los) demandado(s) MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA, en la Calle 136 N° 74-80 T- 3 APTO 211, BOGOTA D.C. se encuentre en dicha dirección en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Para lo anterior sírvase librar el respectivo despacho comisorio dirigido al Inspector de Policía de la Zona Respectiva.

El embargo y retención de todos los dineros que por cualquier concepto posean los demandados en las cuentas corrientes y de ahorros de las entidades de crédito del país, para lo cual solicito ordenar oficio circular.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que hasta donde llega mi conocimiento, los anteriores bienes son de propiedad de los deudores demandados.

Me reservo la facultad de denunciar más bienes en caso de ser necesario.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 -33 piso 11. telefax 3363837
Bogotá

RECIBIDO DE REPARTO
PASA AL DESPACHO ____ DE NOVIEMBRE DE 2013.-


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
SECRETARIA

3

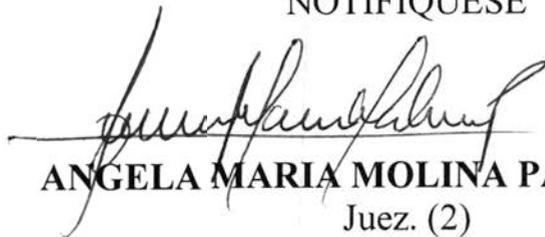
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 20 Nov 2013.

Proceso No. 2013.1253

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por el 10% del valor actual de la ejecución (capital, intereses, etc.), tal como lo dispone en Inc. 10 del Art. 513 C.P.C.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
Juez. (2)

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 125, fijado hoy
22 NOV. 2013 a la hora de las 8:00
A.M.

Diana Nicole Palacios S.
Secretaria

Ptg

ACTA DE ENTREGA DE VEHICULO AUTOMOTOR KIA CERATO FORTE SX RJQ 077

4

JUAN CARLOS GONZALEZ VELANDIA persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.224.191 de Bucaramanga, en su calidad de Tenedor del vehículo **KIA CERATO FORTE SX RJQ 077**, e **IGNACIO GIL BELTRAN**, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.806.616 en su calidad de apoderado especial del Banco Finandina, confirme se acredita en la escritura pública 2161 del 8 de Agosto de 2013 de la Notaría 25 den Circulo de Bogotá, conforme al asunto de referencia, el primero hace entrega de la tenencia del vehículo **KIA CERATO FORTE SX RJQ 077** al segundo previas la siguientes consideraciones:

1. La señora **MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA** identificada con la cédula de ciudadanía número 63.292.401 es titular de la obligación número 1100402662, la cual fue desembolsada por el **BANCO FINANDINA** el día 3 de Junio de 2011, por un valor a capital de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (25.000.000)m/c**.
2. Que la obligación adquirida por **MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA**, fue respaldada mediante contrato de prenda sobre el vehículo **KIA CERATO FORTE SX RJQ 077**.
3. La precitada obligación actualmente se encuentra con 562 días en mora, por lo cual el **Banco Finandina** en aras de hacer valer la garantía inicio proceso ejecutivo mixto el cual cursa en el juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado 2013-1253, el cual cuenta con mandamiento de pago de 20-11-2013.
4. Que el señor **JUAN CARLOS GONZALEZ VELANDIA**, manifiesta ser el tenedor del vehículo **KIA CERATO FORTE SX RJQ 077**, el cual se encuentra ubicado en CARRERA 69A N 25 - 35 TORRE 2 CONJUNTO LOS ANDES II BARRIO EL SALITRE de Bogotá.
5. Que el tenedor desconoce el paradero de la titular **MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA**, por lo cual manifiesta su deseo de hacer entrega de la tenencia al **Banco Finandina** del vehículo **KIA CERATO FORTE SX RJQ 077**, en el estado en que se encuentra.
6. Que de conformidad al artículo 775 del Código de Procedimiento Civil el Banco Finandina en su calidad de acreedor prendario acepta recibir la tenencia del vehículo **KIA CERATO RJQ 077** conforme a lo siguiente:

PRIMERO: El Banco Finandina declara recibir la tenencia del vehículo **KIA CERATO FORTE SX RJQ 077** de parte de su actual tenedor el señor **JUAN CARLOS GONZALEZ VELANDIA**, en estado en que se encuentra y conforme se detalla en el inventario adjunto a este documento.

SEGUNDO: La entrega de esta tenencia será Informada al Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá para lo que enderecho corresponda.



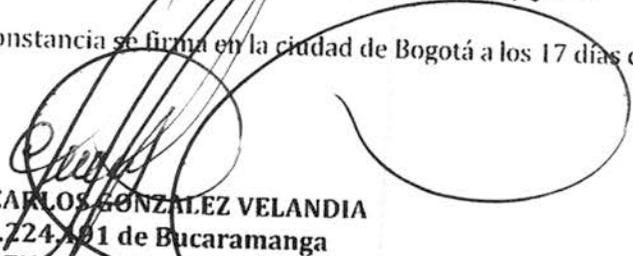
TERCERO: Que el vehículo queda a entera disposición de su propietaria la señora **MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA**, mientras el despacho judicial resuelve lo concerniente a las medidas cautelares solicitadas en el proceso ejecutivo; una vez materializadas las mismas, la disposición del vehículo corresponderá a lo ordenado por el despacho judicial.

CUARTO: El **Banco Finandina** en calidad de tenedor del vehículo, **KIA CERATO FORTE SX RJQ 077**, lo custodiará en el parqueadero ubicado en el Km 3 Vía Siberia - Funza Vereda la Isla Finca Sausalito.

Anexos:

Escritura de poder especial 2161 del 8-08-2013.
Inventario del vehículo **KIA CERATO FORTE SX RJQ 077**.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 17 días del mes de enero de 2014.


JUAN CARLOS GONZALEZ VELANDIA
C.C. 91.224.101 de Bucaramanga
QUIEN ENTREGA TENENCIA


IGNACIO GIL BELTRAN
C.C. 79.806.616 de Bogotá.
QUIEN RECIBE TENENCIA





ANEXO No. 001

INVENTARIO DE ENTREGA DE INSPECCION DE VEHICULOS

CLIENTE Gonzalez Velazquez Maria Patricia.			CEDULA 63292401		KILOMETRAJE 17030 Km			
DIRECCION Cra 69A + 25-35			FECHA 17.01.14		TELEFONO			
MARCA	MODELO	SERIE N.	MOTOR N.	COLOR	PLACA			
KIA	Cerato	2012	KNAPW411805409215/G4FCBHS	26912/plata	R570 079			
ESTADO VEHICULO	BUENO	ROTO	ESTADO VEHICULO	BUENO	ROTO	ESTADO VEHICULO	BUENO	ROTO
FAROLAS	2		LLANTAS	4		LUZ INTERIOR	2	
DIRECCIONALES	2		RINES	4	Lujo.	TAPETES	3	
EXPLORADORAS	2		COPAS	NO		FORRO ASIENTOS	NO	
PUNTERAS	NO		TABLERO	1		PANORAMICO DEL.	1	
LIMPIA BRISAS	2		RADIO	1		PANORAMICO TRA.	1	
EMBLEMAS	4		RELOJ	1		PARASOLES	2	
CHAPAS	1		RETROVISOR	3		LLANTA REPUESTO	1	
MANIJAS	4		CINTURON SEG.	5		SEG REPUESTO	1	
BOCELES	NO		BARRA CAMBIOS	1		GATO	1	
RUEDA LIBRE	NO		ENCENDERDOR	1		PALANCA GATO	1	
BATERIA	1		CENICEROS	2		LLAVE PERNOS	1	
BOMPERETAS	NO		RADIO TELEFONO	NO		TACOS MADERA	1	
TAPA GASOLINA	1		PARLANTES	4		TRIANGULOS	1	
ANTENA	1		TAP DELANTERA	1		HERRAMIENTA	1	
STOPS	2		TAP. TRASERA	1		EXTINTOR	1	
VIDRIOS PUERTAS	4		TAP. PUERTAS	1		BOTIQUIN	1	
CANTONERAS	4		DESCANSABRASO	4		COMBUSTIBLE	—	
TECHO CORREDIZO	NO		TAP. TECHO	1		DOCUMENTOS	51	51

OBSERVACIONES: Vehiculo muy perfecto, condiciones, juegos de llaves. Origenales = 02.

LATONERIA TAPICERIA



ENTREGADO: *[Signature]*
 RECIBIDO: Juan C. Montoya.

b

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO

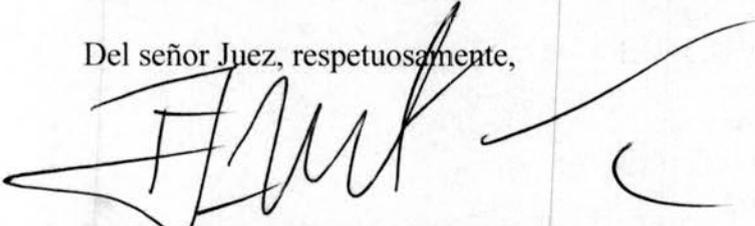
SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO (38°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

JUZGADO 38 CIVIL MPAL
12269 27-JUN-14 15:47

REF: EJECUTIVO DE BANCO FINANADINA S.A. CONTRA MARIA PATRICIA
GONZALEZ VELANDIA
PROCESO No. 2013-1253

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente presento copia simple del acta de entrega del vehículo RJQ 077 para ser puesto a disposición del despacho, y que corresponde a la prenda otorgada por la demandada. Así mismo presento copia del inventario del recibo del vehículo el cual queda a disposición del despacho en el parqueadero de mi mandante ubicado en el municipio de Funza, Km 3, vía Siberia, vereda la Isla Finca Sauzalito.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79.332.233 de Bogotá.
T.P. No. 48.642



AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO

- 1. Se presentó la demanda con los anexos completos SI NO
- 2. Se dió cumplimiento al auto anterior SI NO
- 3. Ejecutoriada la anterior providencia
- 4. Vencido el término de traslado anterior la(s) parte(s) se manifestó (ron) en tiempo SI NO
- 5. El término de emplazamiento venció el emplazado(a) compareció SI NO
- 6. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 7. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 8. Con informe anterior
- 9. Donde se encuentra los autos
- 10. Por orden del titular
- 11. Otros

FECHA:

11 1 FEB. 2014

DIANA NICOLLE PALACIOS
Secretaría

Téngase en cuenta que
NO hay medidas cautelares
practicadas

Suc.	Ramo	Póliza	Anexo	SecImp
169	JU	845198		1



POLIZA DE CAUCION JUDICIAL

ORIGINAL

PAG.: 1

Ciudad y Fecha de Expedición : BOGOTA, D.C. 04 del mes Febrero de 2014
 Clave : 23238
 Intermediario : PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Tomador : BANCO FINANDINA S.A. Nit: 860.051.894-6
 Dirección : CRA 19 N° 93A - 45 BOGOTA, D.C. Tel : 000006511919

Asegurado y Beneficiario : MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA Nit: 6.329.240-1

Fianza o Caucción Según : Art. 513 INCISO 10 CODIGO PROCEDIMIENTO CIVIL
 Ordenada Por : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 038 de BOGOTA, D.C.
 En Proceso : EJECUTIVO MIXTO

Obligado a Prestar Caucción: BANCO FINANDINA S.A.
 Apoderado : ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
 Demandante : BANCO FINANDINA S.A.
 Demandado : MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA

Objeto dela Caucción: GARANTIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

Valor Asegurado : \$2,800,000.00
 DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE.

Vigencia : La del proceso
 Observaciones : PROCESO N° 2013-1253

PRIMA: \$140,000 GASTOS: \$2,800 I.V.A.: \$22,848 VALOR A PAGAR: \$165,648
 RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (Art.1068 C.Co) PG: JD:

Autorizo a LIBERTY SEGUROS S.A Nit. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, Nit. 860.008.645-7, con domicilio principal en la Calle 72 # 10-07 Piso 7 de Bogotá, como responsable del tratamiento de mis datos, para que cualquier información incluida en este documento, o en los documentos emanados del proceso de suscripción, sea compilada, almacenada, consultada, usada, procesada, compartida, para efectos de 1) mi vinculación como Tomador y/o Asegurado o Beneficiario y la de las personas que a través de esta solicitud pretendo sean incluidas en el contrato de seguro; 2) para la ejecución del presente contrato de seguro; 3) para la atención, análisis, liquidación y pago de siniestros y en general toda la gestión necesaria para el cumplimiento del contrato de seguro celebrado 4) para el envío de información relacionada con el (los) contrato(s) de seguro(s) celebrado(s), a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o personales. Autorizo adicionalmente a LIBERTY SEGUROS S.A y a LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. a transferir mis datos personales a 1) a mi(s) intermediario (s) de seguros; 2) al tomador de mi seguro 3) a los coaseguradores o reaseguradores en Colombia o en el exterior, 4) a FASECOLDA E INVERPAS. Así mismo autorizo a LA LIBERTAD COMPAÑIA DE

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6801.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

8

Suc.	Ramo	Póliza	Anexo	SecImp
169	JU	845198		1



POLIZA DE CAUCION JUDICIAL

ORIGINAL PAG.: 2

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.

Ciudad y Fecha de Expedición : BOGOTA, D.C. 04 del mes Febrero de 2014
 Clave : 23238 Intermediario : PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Tomador : BANCO FINANDINA S.A. Nit: 860.051.894-6
 Dirección : CRA 19 N° 93A - 45 BOGOTA, D.C. Tel : 000006511919

Asegurado y Beneficiario : MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA Nit: 6.329.240-1

Fianza o Caución Según : Art. 513 INCISO 10 CODIGO PROCEDIMIENTO CIVIL
 Ordenada Por : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 038 de BOGOTA, D.C.
 En Proceso : EJECUTIVO MIXTO

Obligado a Prestar Caución: BANCO FINANDINA S.A.
 Apoderado : ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
 Demandante : BANCO FINANDINA S.A.
 Demandado : MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA

INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S, con Nit 860.508.462-1, domiciliada en la Calle 72 # 10-07 Piso 7, para que en caso de financiar las primas de seguros con dicha Compañía, mi información sea tratada, durante la relación contractual para todas las actividades relativas a la ejecución del contrato de mutuo. Declaro que he sido informado de 1) la existencia de las Políticas de Tratamiento, las cuales se encuentran publicadas en www.libertycolombia.com.co y también pueden ser solicitadas a atencionalcliente@libertycolombia.com o al teléfono 3077050 de Bogotá 2) que me asisten los derechos establecidos en la ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, en especial los derechos a: a) conocer, actualizar y rectificar mis datos b) solicitar prueba de la autorización otorgada; c) ser informado del uso que le ha dado a sus datos personales; d) presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a las disposiciones legales vigentes e) revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. f) acceder en forma gratuita a mis datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento, 3) que la información que suministro sobre niños, niñas y adolescentes responde y respeta su interés superior y sus derechos fundamentales 4) que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles.

Sucursal ADN O R ADM CRA 7 NO. 72 - 64 INT. 18 Tel 3471855
 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES : Calle 72 N° 10-07 Piso 8 - Bogotá D.C.

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
 EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 / 018000113390.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

EL GARANTIZADO O APODERADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
 NIT 860.039.988-0
 Firma Autorizada

5T5CHZ7GPPUKTMAPDBOQJQ3LCI=====

2

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO (38º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 38º CIVIL MPAL

12714 11-FEB-14 14:36

REF.: EJECUTIVO BANCO FINANADINA S.A. contra MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA
PROCESO No 2013/1253

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente y dentro de la oportunidad legal me permito allegar la póliza judicial número 845198 expedida por LIBERTY SEGUROS S.A., por un valor de \$ 2.800.000.

En consecuencia solicito decretar las medidas cautelares deprecadas.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FA-90

Decho Feb 11/2014



AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO

- 1. Se presentó la demanda con los anexos completos SI NO
- 2. Se dió cumplimiento al auto anterior SI NO
- 3. Ejecutorada la anterior providencia
- 4. Vencido el término de traslado anterior la(s) parte(s) se manifestó (ron) en tiempo SI NO
- 5. El término de emplazamiento venció el emplazado(a) compareció SI NO
- 6. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 7. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 8. Con informe anterior
- 9. Donde se encuentra los autos
- 10. Por orden del titular
- 11. Otros / **11 FEB. 2014**

FECHA: _____

DIANA NICOLLE PALACIOS
Secretaria

11

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 24 FEB 2014

REF: 2013-1253

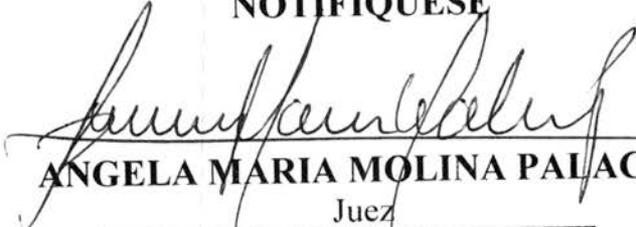
Agregar a los autos la documentación allegada (fl-4 a 6 C-2) y téngase en cuenta en la oportunidad procesal.

De conformidad con el artículo 513 del C. de P. C., el juzgado acepta la caución prestada (fl. 8-9 C. 2), y en consecuencia ordena:

1° DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del vehículo automotor de placas RJQ 077, denunciado como de propiedad de la demandada MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA. Líbrese Oficio a la correspondiente Oficina de Tránsito. (Art. 681 N 1° del C.P.C.)

2° Limitar las demás medidas cautelares solicitadas a fin de no incurrir en excesos ni hacer más gravosa la situación de la parte demandada. (Art. 513 Inc. 8 del C.P.C.)

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO	No. <u>024</u> fijado hoy
<u>26 FEB. 2014</u>	al a la hora de las 8:00 A.M.
DIANA NICOLE PALACIOS S. Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 11 TEL 3363837

12

Bogotá D. C. 10 de abril de 2014
Oficio No. 1141

Señores
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD
Ciudad.-

REF: EJECUTIVO MIXTO n.º110014003038201301253 00 de BANCO
FINANDINA S.A. contra MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA

Comunico a Usted que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014), emanada dentro del proceso de la referencia, **DECRETO el EMBARGO DEL VEHICULO AUTOMOTOR:**

PLACAS: RJQ077 denunciado de propiedad de la parte demandada MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA

En consecuencia sírvase proceder de conformidad a lo comunicado por el Juzgado, inscribiendo la medida y expedir el certificado de que trata el Art. 681 num. 1 del C. P. C. a costa de la parte interesada ACUSE RECIBO A LA MENOR BREVEDAD.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO INDICANDO SU NUMERO DE RADICACIÓN

Para que este oficio sea válido debe contener la firma y sello original de este Despacho Judicial, y si éste contiene alguna enmendadura, corrección o tachón, por favor no tenerlo en cuenta y devolverlo directamente al Juzgado

Cordialmente,

[Firma]
CLAUDIA JOHANNA RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIA

Iaa.-

Jorge Argueta
16/10/14.
1018421409
Autorizado etc.

13



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
Carrera 10 No. 14-30 Piso 6°
Teléfono 3429529

Oficio No. 1010

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014)

Señor (es):
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad.

REF: EJECUTIVO MIXTO No. **2013-01253** de **BANCO FINANADINA**
NIT: 860.051.894-6 contra **MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA**
C. C. No. 63.292.401
(Juzgado de origen 38 Civil Municipal)
(Al contestar cite la referencia completa).

Comunico a usted que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014), se **DECRETO** el **EMBARGO** del vehículo de placas **RJQ-077**, denunciado de propiedad de aquí la demandada **MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA** con C.C. 63.292.401.

Se hace la aclaración que se está ejecutando la **PRENDA** que tiene el aquí demandante sobre el automotor arriba mencionado, en el evento de existir un embargo anterior, este deberá ser desplazado conforme a lo ordenado por el artículo 558 del C. de P. C.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Jorge Anguita
1018421409
5/3/15
Autorizado Actora

GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA
SECRETARIA

Esc. 2311..



98 14

LA GARRA

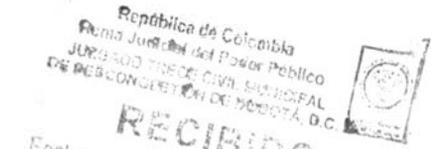
Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6704488

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2015

Señores
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
CRA 10 N° 14 - 30 P 6
BOGOTÁ



RECIBIDO
Fecha: 09 JUN 2015
Folios: 21
Firma: 2

12-20

Doctor(a) Galdys Esther Becerra Avella, Secretaria :

Referencia

Proceso: Ejecutivo con título prendario
Expediente nro.: 201301253
Demandante: BANCO FINANDINA
Demandado: MARIA PATRICIA VELANDIA
Oficio: 1010 del 16 de octubre del 2014 radicado el 13 de mayo del 2015.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas RJQ077, clase automóvil, servicio particular, figura como propietario: MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA desde 02/06/2011 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, EL SISTEMA TOMA EL PROCESO EJECUTIVO MIXTO COMO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO PUES LA GARANTÍA REAL SE ENCUENTRA A FAVOR DEL DEMANDANTE, LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE PRELACIÓN EN CASO DE PRESENTARSE OTRO EMBARGO CON MAYOR JERARQUÍA. se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ
Funcionario SIM

Funcionario Secretaría de Movilidad

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá, se declara válida la firma mecánica que aparece en el presente documento para todos los efectos.





GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.
Julio César Gamboa Mora
Abogado



C: 23 AP

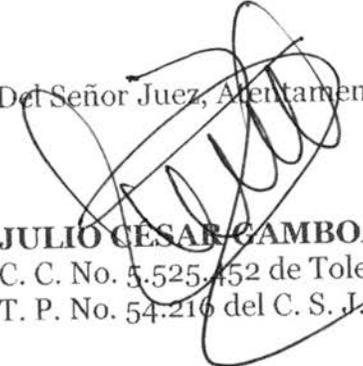
Señor
JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Antes juez 13 civil municipal de descongestión de Bogotá.
Juez de origen: 38 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2013-1253
Demandante: FINANDINA
Demandados: MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA

Comedidamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva proferir ORDEN de APREHENSION del vehículo de placa **RJQ-077** ya que mencionado vehículo se encuentra embargado como consta en comunicación del 25 de mayo de 2015 emitida por la Secretaria de Movilidad y radicada en dicha entidad el 9 de junio de 2015 en donde se manifiesta la aplicación de la medida proferida y consecuente embargo del vehículo.

Por lo anteriormente expuesto, ruego al señor Juez se sirva oficiar a la Policía Nacional – SIJIN - Departamento de Automotores, con el fin de que se proceda a CAPTURAR dicho vehiculo.

Del Señor Juez, Aterramente,


JULIO CÉSAR GAMBOA MORA
C. C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T. P. No. 54.216 del C. S. J.



16

EJECUTIVO SINGULAR
BANCO FINANCIERA S.A
2013 - 01253 - (38)

JUZGADO DE DESCONGESTION SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
(Acuerdo PSAA16-10506, PSAA16-10512)
Bogotá D.C. mayo veinte (20) de dos mil dieciséis (2016)

Obre en autos la respuesta emitida por la secretaria de movilidad, donde se acata la medida de embargo, así mismo se requiere a la parte actora con el fin de allegar el certificado de tradición actualizado, para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

IRLANDA HERRERA NIÑO
JUEZ
(2)

JRB/

JUZGADO DE DESCONGESTION
SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
La presente providencia se notifica por
estado No. 13 de mayo 23 de 2016
Acuerdo PSAA16-10506, PSAA16-10512
Bogotá D.C. mayo veinte (20) de dos mil dieciséis (2016)
NESTOR EDUARDO NIETO PULIDO
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR
BANCO FINANCIERA S.A
2013 - 01253 - (38)

Obre en autos la respuesta emitida por la secretaria de movilidad, donde se acata la medida de embargo, así mismo se requiere a la parte actora con el fin de allegar el certificado de tradición actualizado, para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

IRLANDA HERRERA NIÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO DE DESCONGESTION
SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
La presente providencia se notifica por
estado No. 13 de mayo 23 de 2016
Acuerdo PSAA16-10506, PSAA16-10512
Bogotá D.C. mayo veinte (20) de dos mil dieciséis (2016)
NESTOR EDUARDO NIETO PULIDO
Secretario

A

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO
ABOGADO

Señor

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

Bogotá

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO FINANADINA S.A ahora por cesion de crédito CAPITAL
FACTORING S.A.S
DEMANDADO: MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA
RADICADO: 2013-1253
JUZGADO DE ORIGEN: 38 CIVIL MUNICIPAL

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, abogado titulado, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá con cedula de ciudadanía número 1.109.051.465 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado número 265.10 del consejo superior de la judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de **CAPITAL FACTORING S.A.S** quien actúa como cesionario dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar:

Se comisione a la respectiva **INSPECCION CIVIL COMISORIA DE FLORIDABLANCA SANTANDER** para que se realice la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas RJQ-077 marca KIA CERATO FORTE SX línea SEDAN, MOTOR No G4FCBH326912, número de serie y chasis KNAFW411BC5407215, MODELO 2012, COLOR PLATA y es de propiedad del demandado y el cual se encuentra embargo por este despacho dentro del presente proceso. Lo anterior con base a que dicho vehículo automotor fue trasladado a la dirección CRA 29 No 155-98 de la ciudad de Floridablanca Santander

Del señor Juez

Atentamente



ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO
CC: 1.019.051.465 de Bogotá
TP: 265.160 del C.S de la J
795 6650
elkinsn29@gmail.com





República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

REGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- Se Recibió de reparto con anexos completos SI NO
- Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- Venció el término Legal Probatorio
- Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
- Venció traslado de liquidación
- Fier agencias
- Solicita emplazamiento
- Regresa del Superior
- La Proveniencia se encuentra ejecutoriada
- Se dio cumplimiento al auto anterior SI NO
- El término de emplazamiento venció el (los) emplazado(s) No compareció
- Contestación de demanda en tiempo SI NO
- Póliza judicial
- Ley 1194/2008 - Requerimiento
- Ley 1194/2008 - Vencido término 30 días
- Nulidad
- Objeción
- Para sentencia ejecutiva sin oposición
- Se presentó la anterior solicitud para resolver

TEXOS _____

 19 AUG 2016

 Secretaria (o)





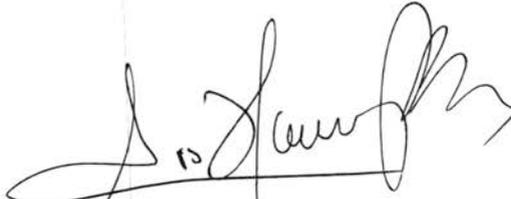
EJECUTIVO SINGULAR
CAPITAL FACTORING S.A.S.
2013-01253 (38)

JUZGADO DE DESCONGESTIÓN SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA1610512)

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil dieciséis (2016)

De cara al escrito que precede (fl. 17, cdno. 2), al memorialista se le informa que previo a decreta el secuestro del rodante objeto de medida cautelar, debe acreditarse la aprehensión material del mismo y, para ordenar la aprehensión se debe acreditar el embargo, para lo último, allegue el respectivo certificado de libertar del automotor. Numeral 1. del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



IRLANDA HERRERA NIÑO
JUEZ

JUZGADO DE DESCONGESTION
SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
La presente providencia se notifica por
estado No. 73 de septiembre 09 de 2016



JULY ROCIÓ RIVERA BARRAGÁN
Secretaría

E.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 1 de 2 **RUNT**
SISTEMA NACIONAL DE TRÁFICO

Certificado de tradición

Nro. CT140093907 *a*

El vehículo de placas RJQ077 tiene las siguientes características:

Placa:	RJQ077	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	KIA	Modelo:	2012
Color:	PLATA	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	G4FCBH326912
Serie:		Línea:	CERATO FORTE SX
Chasis:	KNAFW411BC5407215	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	KNAFW411BC5407215	Puertas:	4
Cilindraje:	1591	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352011000057309 con fecha de importación 28/03/2011, B/ventura.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 1010 del 16-10-2014, Radicado en SDM el 13-05-2015 Nro de expediente 201301253, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 13 CRA 10 N° 14 - 30 P 6 de BOGOTÁ, Sección: DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de BANCO FINANDINA en contra de MARIA PATRICIA VELANDIA

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A.

Propietario(s) Actual(es)

MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta





Certificado de tradición

Nro. CT140093907 

Observaciones:

Dado en Bogotá, 30 de septiembre de 2016 a las 09:30:05

A solicitud de: ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO con C.C. C1019051465 de Bogota.

Laura S. Cayal de León

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Señor.

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2013-1253
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA, ahora por cesion de crédito CAPITAL FACTORING S.A.S
DEMANDADO: MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA
Juzgado de origen: 38 civil municipal

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.019.051.465 de Bogotá, vecino de esta ciudad, portador de la tarjeta profesional No 265.160 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado especial de la empresa **CAPITAL FACTORING S.A.S**, comedidamente allego a su despacho y solicito lo siguiente:

- Allego certificado de libertad y tradición del vehículo de placas RJQ-077, marca KIA CERATO FORTE SX, tal como lo requiere el despacho.
- Me permito solicitar elabórense los oficios respectivos para llevar a cabo la **APREHENSION** del mismo vehículo, dirigidos a la **SIJIN**, sección automotores. Con el fin de impulsar el proceso y continuar con lo que en derecho corresponda.

Del señor juez,



ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO
C.C.: 1.019.051.465 DE BOGOTÁ
T.P.: 265.160 del C.S de la J.
ABOGADO

	República de Colombia	
	Rama Judicial del Poder Público	
Juzgado 7 Civil Municipal		
de Descongestión de Bogotá, D.C.		
CORRESPONDENCIA		
Recibido hoy:	30 SEP 2016	
Hora:	10:08	
Quien Recibe:	3	
Folios:	at	



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL PODER JUDICIAL

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- Se Recibió de reparto con anexos completos SI NO
- Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- Venció el término Legal Probatorio
- Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
- Venció traslado de liquidación
- Fijar agencias
- Solicite emplazamiento
- Regrese del Superior
- La Providencia se encuentra ejecutoriada
- Se dio cumplimiento al auto anterior SI NO
- El término de emplazamiento venció el (los) emplazado(s)
- No compareció
- Contestación de demanda en tiempo SI NO
- Póliza judicial
- Ley 1194/2008 - Requerimiento
- Ley 1104/2005 - Vencido término 30 días
- Nulidad
- Objeción
- Para sentencia ejecutiva sin oposición
- Se presentó la anterior solicitud para resolver

ANEXOS _____
 06 OCT 2010
 Solicitud de aprehensión
 Secretaria (o)



22

EJECUTIVO MIXTO
BANCO FINANADINA S.A.
2013-01253 (38)

JUZGADO DE DESCONGESTIÓN SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA1610512)

Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil dieciséis (2016)

De cara al escrito que precede (fl. 21, cdno. 2), previo a decretar la aprehensión solicitada, ofíciase a Secretaría de Movilidad para que corrija la anotación del embargo realizada en el certificado de Libertad y Tradición del rodante objeto de cautela, en la cual no se indicó los apellidos completos de la ejecutada (María Patricia **González** Velandia), remítase copia del oficio No. 1010 de 16 de octubre de 2014 (fl. 13, cdno. 2).

NOTIFÍQUESE,

IRLANDA HERRERA NIÑO
JUEZ

E.N.

JUZGADO DE DESCONGESTION
SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
La presente providencia se notifica por
estado No. 88 de octubre 12 de 2016

JULY ROCIÓ RIVERA BARRAGÁN
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE DESCONGESTION SÉPTIMO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA
Carrera 10 No. 14-30 Piso 6
Teléfono 3429529

73

Oficio No. 0732

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Señor (es):

SECRETARIA DE TRANSITO

Ciudad.

REF: EJECUTIVO No. 110014003038-2013-01253-00 BANCO FINANDINA NIT:
860.051.894-6 contra **MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA** C.C.63.292.401

(Juzgado de origen 38 Civil Municipal)

(Juzgado que remite 13 Civil Municipal de Descongestión)

(Al contestar cite la referencia completa).

Comunico a usted que mediante auto de fecha once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016), ordeno OFICIARLO para que corrija la anotación del embargo realizada en el certificado de Libertad y Tradición del rodante objeto de cautela, en la cual no se indicó los apellidos completos de la ejecutada (**MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA**). Sírvase proceder de conformidad.

Se hace aclaración que este despacho ordena oficiarlo por cuanto mediante Acuerdos Nos. **PSAA15-10402 y PSAA15-10412** emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, por medio de los cuales se crean los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se avoca el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Descongestión de la ciudad antes mencionada. y acuerdos Nos. **PSAA16-10506 y PSAA16-10512** emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, por medio de los cuales se crean los Juzgado de Descongestión Civiles Municipales, se avoca el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado 7 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de la ciudad antes mencionada.

Atentamente,

JULY ROCIO RIVERA BARRAGAN
SECRETARIA

c.s.

Rebi

Elkin Leonardo Sierra
28-10-16



24

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE DESCONGESTION SÉPTIMO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA
Carrera 10 No. 14-30 Piso 6
Teléfono 3429529**

Oficio No. 0732

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Señor (es):
SECRETARIA DE TRANSITO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO No. 110014003038-2013-01253-00 **BANCO FINANDINA** NIT: 860.051.894-6 contra **MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA** C.C.63.292.401
(Juzgado de origen 38 Civil Municipal)
(Juzgado que remite 13 Civil Municipal de Descongestión)
(Al contestar cite la referencia completa).

Comunico a usted que mediante auto de fecha once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016), ordeno OFICIARLO para que corrija la anotación del embargo realizada en el certificado de Libertad y Tradición del rodante objeto de cautela, en la cual no se indicó los apellidos completos de la ejecutada (**MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA**). Sírvese proceder de conformidad.

Se hace aclaración que este despacho ordena oficiarlo por cuanto mediante Acuerdos Nos. **PSAA15-10402 y PSAA15-10412** emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, por medio de los cuales se crean los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se avoca el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Descongestión de la ciudad antes mencionada. y acuerdos Nos. **PSAA16-10506 y PSAA16-10512** emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, por medio de los cuales se crean los Juzgado de Descongestión Civiles Municipales se avoca el conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado 7 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de la ciudad antes mencionada.

Atentamente,


JULY ROCÍO RIVERA BARRAGAN
SECRETARIA

c.s.



B746608
R190077

0635951



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

25

Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6704488

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2015

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 13

DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
CRA 10 N° 14 - 30 P 6
BOGOTÁ

Doctor(a) GALDYS ESTHER BECERRA AVELLA, Secretaria :

Referencia

Proceso: Ejecutivo con título prendario

Expediente nro.: 201301253

Demandante: BANCO FINANDINA

Demandado: MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA

Oficio: 1010 del 16 de octubre del 2014 radicado el 13 de mayo del 2015.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas RJQ077, clase automóvil, servicio particular, figura como propietario: MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA desde 02/06/2011 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 del C.P.C., EL SISTEMA TOMA EL PROCESO EJECUTIVO MIXTO COMO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO PUES LA GARANTÍA REAL SE ENCUENTRA A FAVOR DEL DEMANDANTE, LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE PRELACIÓN EN CASO DE PRESENTARSE OTRO EMBARGO CON MAYOR JERARQUÍA. se escató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaci
Av. Calle 13 No. 37 - 35
Teléfono: 364-9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info Línea 195
Bogotá, D.C. - Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Handwritten signature

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6704488

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2015

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 13

DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
CRA 10 N° 14 - 30 P 6
BOGOTÁ

Doctor(a) GALDYS ESTHER BECERRA AVELLA, Secretaria :

Referencia

Proceso: Ejecutivo con título prendario

Expediente nro.: 201301253

Demandante: BANCO FINANADINA

Demandado: MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA

Oficio: 1010 del 16 de octubre del 2014 radicado el 13 de mayo del 2015.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas RJQ077, clase automóvil, servicio particular, figura como propietario: MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA desde 02/06/2011 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 del C.P.C., EL SISTEMA TOMA EL PROCESO EJECUTIVO MIXTO COMO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO PUES LA GARANTÍA REAL SE ENCUENTRA A FAVOR DEL DEMANDANTE, LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE PRELACIÓN EN CASO DE PRESENTARSE OTRO EMBARGO CON MAYOR JERARQUÍA. se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaci
Av. Calle 13 No. 37 - 35
Teléfono: 364-9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195
Bogotá, D.C. - Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 7 Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá, D.C.
CORRESPONDENCIA

Recibido hoy: _____
Hora: 12:03 NOV 2016
Quien Recibe: _____
Folios: _____

Bogotá D.C, 16 de Noviembre de 2016

C.J.M. 3.1.5.18121.16
(Al contestar cite este número)

Señores
JUZGADO DE DESCONGESTIÓN SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Atn. July Rocio Rivera Barragán
Secretaria
Carrera 10 No. 14- 30 Piso 6
Ciudad

URGENTE

Asunto: Oficio No.0732 del 26 de Octubre de 2016
Referencia: Proceso No. 11001400303820130125300
Identificador: Vehículo de placas **RJ0077**

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

En atención al Oficio citado en el asunto, nos permitimos informarle que se procedió a efectuar la corrección solicitada por su despacho en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, en el sentido de indicar que la medida cautelar de embargo ordenada para el vehículo de placas **RJ0077**, fue decretada en contra de la señora María Patricia González Velandía, como se había indicado inicialmente; anexo copia del Oficio No. 6704488 mediante el cual se evidencia dicha corrección.

Cordialmente,

Carolina Romero Martínez
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUICADO ESPECIAL JURAL MUNICIPAL DE DECOMPOSICIÓN
DE CUENTA D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

Al Despacho del Señor Juez informamos que:

- Se recibió de reparto con anexos completos SI NO
- Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- Venció el término Legal Probatorio
- Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
- Venció traslado de liquidación
- Fin de agencias
- Solicite emplazamiento
- Regresar del Superior
- La Providencia se encuentra ejecutoriada
- Se dio cumplimiento al auto anterior SI NO
- El término de emplazamiento venció el (los) emplazado(s)
No compareció
- Contestación de demanda en tiempo SI NO
- Póliza judicial
- Ley 1194/2013 - Réquerimiento
- Ley 1194/2013 - Vencido término 30 días
- Nulidad
- Objeción
- Para sentencia ejecutiva sin oposición
- Se presentó la anterior solicitud para resolver

ANEXOS

7 DEC 2016

Medida Cautelar Corrección

Secretaria (o)



28

EJECUTIVO SINGULAR
BANCO FINANADINA S.A.
2013-01253(38)

JUZGADO DE DESCONGESTIÓN SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

(Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA1610512 y PSAA16-10621)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil diez y siete (2017)

De cara al escrito que procede (fl.27 cuaderno 2), allegado por la secretaria de movilidad y previo a decretar la aprehensión solicitada, se debe aportar por la parte del interesado el certificado de tradición del vehículo, donde se evidencie que la medida cautelar de embargo fue realizada y corregida debidamente.

NOTIFÍQUESE,

**IRLANDA HERRERA NIÑO
JUEZ**

JUZGADO DE DESCONGESTION SEPTIMO CIVIL
MUNICIPAL

La presente providencia se notifica por estado
No.04 Fecha: veinticuatro (24) de enero de 2017

JUAN CARLOS OVALLE CARDOSÓ
Secretario

OGF



REPUBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 1 de 2



Nro. CT560066909

El vehículo de placas RJQ077 tiene las siguientes características:

Placa: RJQ077	Clase: AUTOMOVIL
Marca: KIA	Modelo: 2012
Color: PLATA	
Carrocería: SEDAN	Servicio: PARTICULAR
Serie:	Motor: G4FCBH326912
Chasis: KNAFW411BC5407215	Línea: CERATO FORTE SX
VIN: KNAFW411BC5407215	Capacidad: Pasajeros 5
Cilindraje: 1591	Puertas: 4
Nro de Orden: No registra	Estado: ACTIVO
Tarjeta de operación:	
Fecha de expedición T.O.:	

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352011000057309 con fecha de importación 28/03/2011, B/ventura.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 1010 del 16-10-2014, Radicado en SDM el 13-05-2015 Nro de expediente 201301253, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 13 CRA 10 N° 14 - 30 P 6 de BOGOTA, Seccion: DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de BANCO FINANDINA en contra de MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA .

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

Propietario(s) Actual(es)

MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Certificado de tradición



Nro. CT560066909

Observaciones:

20

Dado en Bogotá, 19 de enero de 2018 a las 10:18:09

A solicitud de: ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO con C.C. C1019051465 de Bogota.

Laura S. Carvajal de León

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

Juan P. Ramirez

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Señor

JUEZ SEPTIMO DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO DE ORIGEN: 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 7 Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá, D.C.
CORRESPONDENCIA

Recibido: **19 JAN 2017**

Quien Recibe: *V. Valencia*

Folios: *35*

31

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA ahora por cesion de crédito CAPITAL FACTORING S.A.S

DEMANDADO: MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA

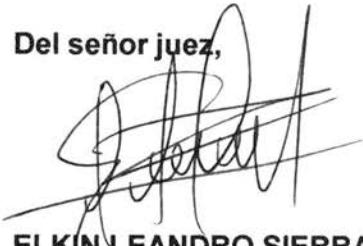
RADICADO: 2013-1253

REF.: ORDEN DE CAPTURA VEHICULO

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.019.051.465 de Bogotá, vecino de esta ciudad, portador de la tarjeta profesional No 265.160 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado judicial de la cesionaria CAPITAL FACTORING S.A.S, comedidamente solicito a su despacho:

- Se sirva tener en cuenta el certificado de **LIBERTAD Y TRADICION DEL AUTOMOTOR DE PLACAS RJQ-077**, denunciado de propiedad del demandado **MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA**.
- Se sirva ordenar la captura del vehículo automotor de PLACAS RJQ-077, oficiando a la SIJIN SECCION AUTOMOTORES, a fin de informarle la orden emitida por su despacho e indicándole que debe dejar el vehículo a disposición de este juzgado.

Del señor juez,



ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO

C.C.: 1.019.051.465 de Bogotá

T.P.: 265.160 DEL C.S de la J.

ABOGADO



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- Se Recibió de reparto con anexos completos SI NO
- Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- Venció el término Legal Probatorio
- Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
- Venció traslado de liquidación
- Fijar agencias
- Solicita emplazamiento
- Regreso del Superior
- La Providencia se encuentra ejecutoriada
- Se dio cumplimiento al auto anterior SI NO
- El término de emplazamiento venció el (los) emplazado(s)
No compareció
- Contestación de demanda en tiempo SI NO
- Póliza judicial
- Ley 1104/2003 - Requerimiento
- Ley 1124/2003 - Vencido término 30 días
- Nulidad
- Conexión
- Para sentencia ejecutiva sin oposicion
- Se presentó la anterior solicitud para resolver

ANEXOS _____

Secretaria (o)

24 JAN 2018

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO
C.C. 1.613.051.485 de Bogotá
T.P. 265.160 DEL C.2 de la J.
ABOGADO



32/

EJECUTIVO
BANCO FINANANDINA S.A.
2013-1253 (38)

JUZGADO DE DESCONGESTIÓN SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

(Acuerdos PSAA16-10506, PSAA1610512 y PSAA10621)

Bogotá D.C., febrero primero (1º) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el certificado de tradición visible a folios 29 y 30 de esta encuadernación, se **ORDENA** la aprehensión material del automotor de placas RJQ-077, denunciado de propiedad de la aquí ejecutada.

Oficiese a la SIJIN – División de Automotores, informándosele que una vez de cumplimiento a lo aquí dispuesto, deberá poner el rodante a órdenes de este juzgado.

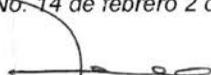
NOTIFÍQUESE,



IRLANDA HERRERA NIÑO
JUEZ

JCM/

JUZGADO DE DESCONGESTIÓN
SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
La presente providencia se notifica por
estado No. 14 de febrero 2 de 2018



JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE DESCONGESTIÓN SÉPTIMO
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-30 Piso 6°
EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA
Teléfono 3429529
j07pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

m
/

Oficio No., 00271

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Señor (es):
POLICIA NACIONAL S.I.J.I.N
SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No., 110014003038-2013-01253-00 de **BANCO FINANDINA S.A.**, NIT., No., 860.051.894-6 contra **MARÍA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA C.C.**, No., 63.292.401.

(Juzgado de origen 38 Civil Municipal)
(Al contestar cite la referencia completa)

Comunico a usted que mediante auto de fecha primero (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018) proferido en el trámite de la referencia, se **ORDENÓ** la **APREHENSIÓN** material del automotor de placas **RJQ-077** de propiedad de la aquí ejecutada **MARÍA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA** identificada con C.C., No., 63.292.401, de la misma manera deberá poner el rodante a órdenes de este juzgado.

Se hace aclaración que este despacho ordena oficiarle por cuanto mediante Acuerdos Nos. **PSAA16-10506**, **PSAA16-10512**, **PSAA16-10621**, **PCSJA17-10687** Y **PCSJA17-10872** emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, se crearon los Juzgados de Descongestión, y en virtud de los mismos, se avocó el conocimiento de las diligencias referenciadas, remitidas por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Atentamente,

JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
SECRETARIO

Retiro oficio
Elkin Leonardo S. C. S.
101703465
27-02-18
Aprobado etc.

RESTRICCIÓN MOVILIDAD
BLINDAJE POTENCIA HP
***** 127
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN IVE FECHA IMPORT. PUERTAS
352011000057309 | 28/03/2011 4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD



PRÉNDIA - BANCO FINANADINA S.A

FECHA MATRÍCULA 01/06/2011
FECHA EXP. LIC. TTD. 01/06/2011
FECHA VENCIMIENTO *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO
SDM - BOGOTÁ D.C.



LT01001774852

C 3714330211 01/12

34



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LIBERTAD Y ORDEN LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10001949318

PLACA RJQ077	MARCA KIA	LÍNEA CERATO FORTE SX	MODELO 2012
CILINDRADA CC 1.591	COLOR PLATA	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR G4FCB326912		REG. VIN N KNAFW411BC5407215	
NÚMERO DE SERIE *****	REG. N	NÚMERO DE CHASIS KNAFW411BC5407215	REG. N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) GONZALEZ VELANDIA MARIA PATRICIA		IDENTIFICACIÓN C.C. 63292401	



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
 Resoluciones DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol.
 8 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762005114324, 05/10/2017. Prefijo 009 desde el 965500001 al 975249100

Fecha: 02/04/2018 11:05

Fecha entrega: 03/04/2018



Guia No. 971247310

Ministerio de Transporte - Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTTC: Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010.

DESTINATARIO

Codigo CDS/SER: 1 - 8535 - 1

REMITENTE	CRA 1 # 4-04	FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	EDWIN GIOVANY BOHADA	<i>Edwin Bohada</i>
	Tel/cel: 3146191983	Cod. Postal: 000000000
	Ciudad: SANTA BARBAR Dpto: BOYACA	Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 80030975

DESTINATARIO	BOG 10 C13	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
		Ciudad: BOGOTA
		CUNDINAMARCA CONTADO
		NORMAL TERRESTRE
	CARRERA 10 # 14-38 PISO 6 EDIFICIO JARAMELO MONTANA PABLO JUDICADO 7 CIVIL MUNICIPAL	
	JUZGADO JUDICIAL DEL PODER PUBLICO DE DESCONGESTION SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL	
	Tel/cel: 3429529 D.I./NIT: 3429529	
	Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 110321	
	e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM	
	4 APR 2018	

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
Desconocido		
Rehusado	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
No reside		
No Reclamado	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
Dirección Errada	FECHA DEVOLUCION A REMITENTE	
Otro (Indicar cual)	HORA / DIA / MES / AÑO	

Guia No. 971247310



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DIA / MES / AÑO

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Observaciones en la entrega:

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega: Hora: 21
 Vr. Declarado: \$ 15,000 Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg)
 Vr. Flete: \$ 0 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 Vr. Sobreflete: \$ 300 No. Remisión:
 Vr. Mensajería expresa: \$ 8,900 No. Bolsa seguridad:
 Vr. Total: \$ 9,200 No. Sobreporte:
 Vr. a Cobrar: \$ 0 Guia Retorno Sobreporte:

Quien Entrega: *[Signature]*

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las Carteras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



36



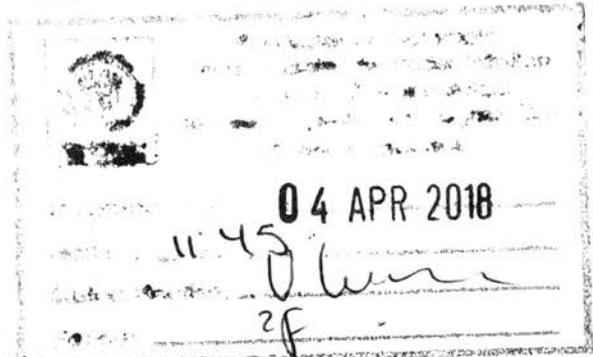
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA BOYACA



No.-S 2018- 205 / DEBOY- ESTPO - 29

San Pablo de Borbur, 27 de Febrero de 2018

Señores
**JUZGADO DE DESCONGESTION
SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**
Carrera 10 # 14-30 piso 6, edificio Jaramillo Montoya
Santa Fe de Bogotá



Asunto: Dejando a disposición Vehículo.

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de ese despacho, el vehículo KIA placa RJQ-077, color PLATA Numero de motor G4FCBH326912 numero de chasis KNAFW411BC5407215, el cual es solicitado por ese juzgado mediante oficio No 00271 de fecha 14 de febrero de 2018, dentro del proceso ejecutivo singular No 110014003038-2013-01253-00 de BANCO FINANDINA S.A. NIT, 860.051,894-6 contra MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA C.C No. 63.292.401.

Es de anotar que dicho automotor queda en custodia en la Estación de Policia de San Pablo de Borbur Boyacá, hasta determinar a cual parqueadero autorizado se envía, asimismo se desconoce el estado mecánico y funcional del automotor en mención.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Subintendente **EDWIN GIOVANNI BOHADA CAÑON**
Comandante (E) Estación de Policía San Pablo de Borbur

Anexo: Copia de la licencia de transito No 10001949318

Elaborado por: SI Edwin Bohada
Revisado por: SI Edwin Bohada
Fecha de elaboración: 27-02-2018
Ubicación C:\Mis documentos\oficios salidos2018

Carrera 2 No. 2-14 Barrio Centro Borbur
Telefono celular 3102383292
deboy.esanpablo@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. GP 135 - 1



No. SC 6545 - 1



No. CO - SC 6545 - 1



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público

MEMORIALES AL DESPACHO

FECHA 04-04-18 RADICADO

BAJO EL No. _____

Con anexos completos SI NO

FALTA: _____



30X/

EJECUTIVO
BANCO FINANANDINA S.A.
2013-1253 (38)

JUZGADO DE DESCONGESTIÓN SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
(Acuerdos PSAA16-10506, PSAA1610512, PSAA10621, PCSJA17-10687 y PCSJA17-10872))

Bogotá D.C., abril diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

Acreditado el embargo y aprehensión del vehículo de placa RJQ-077, el cual se localiza en la Estación de Policía del Municipio de San Pablo de Borbur – Boyacá, y/o parqueadero autorizado, se DECRETA su secuestro. Para tal efecto, con fundamento en el artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur – Boyacá.

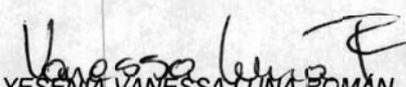
Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE, (2)


JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
JUEZ

JCM/

JUZGADO DE DESCONGESTIÓN
SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
La presente providencia se notifica por
estado No. 45 de abril 11 de 2018


YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria

DESPACHO COMISORIO No. 0018

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
DE DESCONGESTIÓN SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30 Piso 6°
EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA
Teléfono 3429529

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR-BOYACÁ-

COMUNICA:

Que dentro del proceso REF: EJECUTIVO SINGULAR No., 1100140030-38-2013-01253-00 de **BANCO FINANADINA S.A.**, NIT., No., 860.051.894-6 contra **MARÍA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA** C.C., No., 63.292.401, se dictó auto de fecha diez (10) de abril de dos dieciocho (2018) que en su parte pertinente dice:

“JUZGADO DE DESCONGETIÓN SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL, (**PSAA16-10506, PSAA16-10512, PSAA10621 y PCSJA17-10687 y PCSJA17-10872**), Bogotá D.C. siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018),

Acreditado el embargo y aprehensión del vehículo de placa RJQ-077, el cual se localiza en la Estación de Policía del Municipio de San Pablo de Borbur – Boyacá, y/o parqueadero autorizado, se DECRETA su secuestro. Para tal efecto con fundamento en el artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur-Boyacá. Por secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFIQUESE (fdo). JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO – JUEZ.”

INSERTOS

Actúa como apoderado de la parte actora **ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO** identificado con C.C., No., 1.019.051.465 de Bogotá D.C., y T.P., No., 265.160.

Se trata del secuestro del vehículo automotor de placa RJQ-077, de propiedad de la ejecutada **MARÍA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA** identificada con C.C., No., 63.292.401.

Se adjunta copia de los autos y las que sean necesarias para llevar acabo la diligencia.

Con el fin que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su momento oportuno se libra el presente a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

El secretario,

JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO

Recibí
Elkin Leandro Sierra
T.P. 265.160
Apoderado lte.



96
34

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO 2018-0005
JUZGADO COMITENTE: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
EJECUTANTE: BANCO FINANDINA
EJECUTADO: MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO

El día doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018) siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día y hora señalados para tenga lugar la diligencia de secuestro dentro del Despacho comisorio No. 2018-0005, siendo ejecutante el BANCO FINANDINA S.A y ejecutada MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA. **1. CONSTITUCIÓN DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO:** La señora Jueza en asocio de su secretario, se constituyó en el Despacho en audiencia para dar inicio a la diligencia antes indicada. Se hace presente el Dr. ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.019.051.465 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 265.160 en su calidad de apoderado de la parte ejecutante, quien acompaña la presente diligencia; y el auxiliar de Justicia designado SAMUEL ALFONSO PEÑA RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7313167; una vez encontrándonos todos en el Despacho del Juzgado se procedió a dar posesión al secuestre, quien bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le imponen. Igualmente, a las presentes diligencia anexa la póliza Judicial respectiva No 600-47-99-4-0000-46869 de Aseguradora Solidaria., es así como los antes enunciados nos dirigimos a la Inspección de Santa Bárbara por la vía principal que de Borbur conduce a Otanche; arribando a la inspección en una distancia de dieciséis (16) kilómetros dirigiéndonos por indicación del apoderado de la parte ejecutante al barrio LOMALINDA a la vivienda ubicada en la calle 4 No 1-80 de la inspección en cita, inmueble propiedad de la señora ALBA ROCIO NIÑO. Allí por indicaciones del profesional del derecho se ubica el vehículo objeto de la presente diligencia. Anexo al inmueble antes descrito encontramos una enramada de cuatro (04) parales de madera y techo en teja de zinc, paredes al descubierto, piso en tierra, el vehículo de servicio particular





40
ps

marca KIA, identificado con la placa RJQ 077, automotor este indicado en el Despacho Comisorio, que con esta se adelanta, procediendo sobre el mismo, previo la exhibición de los documentos del automotor en su orden, la licencia de transito No. 10001949318 del Ministerio de Transporte, documento que señala el Número de placa coincidente con el observado en el automotor. Asi mismo, el documento señala la marca Kia, línea Cerato Forte sx modelo 2012, cilindrada CC. 1.591 color plata, de servicio particular, tipo de carrocería sedan, de combustible gasolina, de una capacidad de 5 pax. El numero de motor G4FCBH326912 , Numero de chasis QNAFW411BC5407215 a nombre de GONZALEZ VELANDIA MARIA PATRICIA, identificación 63292401, en la parte posterior del documento antes descrito aparece el número de declaración de importación No. 352011000057309, fecha de importación 28-03-2011 de cuatro puertas, observándose que se haya inscrito una limitación a la propiedad, prenda banco FINANADINA S.A fecha de matrícula 01-06-2011, fecha de expiración de la licencia 01-06-2011; organismo de transito SDM-BOGOTA D.C y código de barras LT01001774852, asi mismo el profesional del derecho acerca a las diligencias el certificado de revisión tecnomecanica, del Ministerior de Ambiente y Desarrollo Sostenible, No. 34398637, el cual coincide con la descripción y las características registradas previamente en la Licencia de tránsito, la fecha de expedición del certificado de revisión tecnomecanica, corresponde a año 2017, mes 08, día 25, fecha de vencimiento de dicha revisión el 2018-08-25 efectuado en el centro de diagnóstico automotor CDA LA ISLA DE LA 52 S.A.S. Así mismo, exhibe el señor apoderado la póliza de seguro de daños corporales (SOAT) de aseguradora SURA cuyos datos del mismo en tratándose de las características del vehículo automotor en que son iguales y coincidentes con los documentos anteriores, pero dicho SOAT aparece a nombre de ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.019.051.465 de Bogotá, cuya fecha de expedición es el día 20-04-2018 válido hasta el 21-04-2019. De los documentos antes relacionados se allegan las respectivas fotocopias, en total de tres (03) las cuales se incorporan a la presente diligencia. Acto seguido, se procede a verificar la autenticidad del vehículo objeto de la diligencia tomando las improntas del motor la cual fue tomada de la parte inferior del bloque del motor en papel contac y en registro fotográfico, mismas que son coincidentes con los documentos antes





41
98

descritos. Con ello encuentra el Despacho la autenticidad, mismicidad del automotor registrado en los documentos y del objeto de la diligencia. Se procede entonces a hacer descripción así del vehículo: marca: KIA , color: Plata, placa :RJQ 077, color amarillo al frente y misma en parte trasera del automotor, vidrios en buen estado frontal, posterior y los de las cuatro puertas, en el vidrio panorámico, para este en la parte inferior derecha presenta una fisura. También cuenta con sus dos limpiabrisas en buen estados, originales presuntamente, el bomper en buen estado, un rayadura en el lado derecho, las persianas en pasta en buen estado, las dos farolas se verifica el estado donde encienden, las direccionales tanto derecha como izquierda encienden, las exploradoras encienden. Se observa los espejos retrovisores en buen estado, se comprueba son retractiles, tanto derecho como izquierdo en buen estado, las puertas del lado izquierdo en perfecto estado, vidrios eléctricos, manijas en perfecto estado, tapa de gasolina en perfecto estado. Cuenta con los stop posteriores así como el stop del vidrio posterior del vehículo funcionan, observándose una pequeña fisura en el stop del lado trasero, el desempañador del vidrio posterior en buen estado, las puertas derechas en buen estado y bomper en buen estado. El techo del vehículo en perfecto estado y en su parte posterior del techo ante plástica, las cuatro llantas OVATION en regular estado, rígenes originales KIA. Con eso se concluye las descripción externa del vehículo. Se procede a la descripción interna del vehículo así: sillitería en Cuero, se observa el vehículo automático, en la consola se observa en excelente estado, radio con CD, aire acondicionado, puerto usb, controles en el timon de velocidad y parabrisas, por relación del profesional tiene cambios en el timon, el modo triptonico del carro, cabrilla forrada en cuero, en la consola toda en muy buen estado con su marcador de kilometraje, gasolina, puertas, vidrios protectores en perfecto estado, pisos protegidos con control, las puertas con control central de aseguramiento todo en cuero, dos sillas delanteras corredizas y reclinables en cuero, parasoles en perfecto estado en pasta, con espejos y luz en el centro del techo en la parte delantera, manijas en perfecto estado, la descripción de la silla en la parte posterior en cuero con cinturones de seguridad todas las sillas anteriores y posteriores. Los pisos del automotor con el respectivo protector. El baúl en perfecto estado, se abre a control remoto, en el se puede ver claramente la llanta de repuesto en buen estado, sin rin de lujo,



42
99

con gato, llave y el protector de esa llanta en la parte del baúl y con luz, con kit de carretera marca KIA en perfecto con sus iconos y demás elementos. Eso tratándose en la descripción interna. Acto seguido se procede a abrir el capo del automotor. Una vez abierta se observa varilla en perfecto estado, del motor en cita se sacaron las improntas y registro fotográfico de la misma, se observa en buen estado con sus tapas plásticas cubriendo el motor, una batería, un ventilador, un tanque de agua plástico, otro tanque de liquido de frenos plástico, otro tanque plástico del agua para el limpia brizas y sus conexiones respectivas. De todo lo anterior, para concluir la descripción del carro vale anotar que tiene un kilometraje de 40133 km; así mismo, dentro de la diligencia de secuestro se procedió medianamente a comprobar el funcionamiento; respecto de este, se pudo verificar el encendido perfecto al switch de la llave, efectuando a manos del apoderado actor un pequeño recorrido de 100 metros en ascenso con la capacidad completa de pasajeros, pudiéndose probar que el rodante subió con buena fuerza. Se deja entonces constancia que el profesional apoderado de la parte ejecutante hizo entrega de las copias de los documentos antes descritos en tres (03) folios y una (01) llave con control los cuales se incorporan a la presente diligencia, haciendo parte integral de la misma. Es así, como acto seguido, se le concede el uso de la palabra del apoderado de la parte ejecutante, si tiene algo que agregar a la diligencia, a lo que indica el doctor ELKIN LEANDRO SIERRA sobre la descripción realizada al vehículo se encuentra conforme a lo descrito por la señora Juez, para que se declare secuestrado el inmueble y sea entregado al señor secuestra a quien se solicita se efectuó un contrato de depósito a título gratuito del vehículo descrito para que permanezca en el lugar de la diligencia sin que se afecte su integridad a "mi nombre" para salvaguardar tanto jurídica como materialmente el bien secuestrado. Así las cosas a partir de este momento se **Declara Secuestrado** el automotor objeto de la presente diligencia y anteriormente descrita y del mismo se hace entrega material al señor secuestre designado y oportunamente posesionado, señor SAMUEL ALFONSO PEÑA RODRIGUEZ, identificado al inicio de la diligencia y que quien se le concede el uso de la palabra, refiriéndole la solicitud efectuada en precedencia de la parte ejecutante. El señor Secuestre manifiesta " debido a la solicitud del doctor apoderado se deja en depósito el vehículo para que se





43
[Handwritten signature]

deje en el mismo sitio donde se realizó el secuestre, es decir en la inspección de santa barbara, en la misma enramada como parqueadero, para que el vehículo conserve las mismas características, su estado y su inmovilización a efecto de dar mayor confiabilidad se hará un contrato en la inspección de policía para que se mantenga el bien mueble en el estado que se recibe, para asi realizar la devolución al Juzgado comitente cuando la solicite. Por tanto, recibo a consideración el bien para su administración". Agotados todos las solemnidades que comporta esta diligencia de secuestro que ocupa la atención del Despacho en la fecha solo resta fijar los honorarios del secuestre, los cuales se fijan en la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) los cuales serán pagados en el acto, dejando claro si que el contrato a suscribir entre el apoderado y el señor secuestre no hacen parte integral de esta diligencia. No siendo más el objeto de la presente, se cierra la diligencia habiendo sido leída en toda y cada una de sus parte por quien en ella intervinieron



Todo el desarrollo de la diligencia se grabó en audio, y fijación fotográfica de partes del vehículo automotor cuyo CD e imágenes se incorporan como parte integral de la diligencia de secuestro, junto con el formato de control de asistencia.

[Handwritten signature of Maria Teresa Lemus Cantor]
MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ

[Handwritten signature of Samuel Alfonso Peña Rodríguez]
SAMUEL ALFONSO PEÑA RODRIGUEZ
SECUESTRE

[Handwritten signature of Dr. Elkin Alejandro Sierra Niño]
DR. ELKIN ALEJANDRO SIERRA NIÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de
San Pablo de Borbur

44
87

**APODERADO PARTE EJECUTANTE
QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA**


LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO



CONTRATO DE DEPOSITO GRATUITO

Entre nosotros a saber SAMUEL ALFONSO PEÑA RODRIGUEZ , mayor de edad, identificado con C.C. N° 7.3131.167 de Chiquinquirá, con domicilio en el municipio de Pauna Boyacá, quien obra en calidad de Auxiliar de Justicia en CONDICION DE SECUESTRE del vehículo automotor de placas Placa: RJQ 077 secuestrado mediante diligencia calendada el día 12 de julio del 2018, por el Juzgado Promiscuo municipal de san pablo de Borbur por comisorio N° 2018-0005 del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, donde el EJECUTANTE es BANCO FINANDINA y el EJECUTADO: MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA.y el Doctor. ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, identificado con 1.019.051.465 de Bogotá, y domiciliado en San Pablo de Borbur, quien en lo sucesivo obra en calidad del TENEDOR Celebramos el siguiente contrato de **TENENCIA Y CUSTODIA DE VEHICULO SECUESTRADO ASI:** Primera. Objeto DE CONTRATO: EL SECUESTRE deja a depósito de gratuidad la tenencia del vehículo carro que a continuación se identifica: Marca: KIA Modelo: 2012 Línea: CERATO FORTESX Placa: RJQ 077, Motor: N° G4FCBH326912, Serie: KNAFW411BC5407215, Chasis: KNAFW411BC5407215, Color: PLATA, y características: color: Plata, vidrios en buen estado frontal, posterior y los de las cuatro puertas, en el vidrio panorámico; para este en la parte inferior derecha presenta una fisura. También cuenta con sus dos limpia brisas en buen estados, originales presuntamente, el bomper en buen estado, un ralladura en el lado derecho, las persianas en pasta en buen estado, las dos farolas se verifica el estado donde encienden, las direccionales tanto derecha como izquierda encienden, las exploradoras encienden. Se observa los espejos retrovisores en buen estado, se comprueba son retractiles, tanto derecho como izquierdo en buen estado, las puertas del lado izquierdo en perfecto estado, vidrios eléctricos, manijas en perfecto estado, tapa de gasolina en perfecto estado. Cuenta con el stop posterior así como el stop del vidrio posterior del vehículo funcionan, observándose una pequeña fisura en el stop del lado trasero, el desempañador del vidrio posterior en buen estado, las puertas derechas en buen estado y bomper

45
1002

46
TJ

trasero en buen estado con algunos rayones. El techo del vehículo en perfecto estado y en su parte posterior del techo una antena plástica, las cuatro llantas marca OVATION en regular estado, rines originales KIA. Con eso se concluye la descripción externa del vehículo. Se procede a la descripción interna del vehículo así: silletería en Cuero, se observa el vehículo automático, en la consola se observa en excelente estado, radio con CD, aire acondicionado, puerto USB, controles en el timón de velocidad y parabrisas, por relación del profesional tiene cambios en el timón, el modo triptonico del carro, cabrilla forrada en cuero, en la consola toda en muy buen estado con su marcador de kilometraje, gasolina, puertas, vidrios protectores en perfecto estado, pisos protegidos con tapetes, las puertas con control central de aseguramiento todo en cuero, dos sillas delanteras corredizas y reclinables, parasoles en perfecto estado en pasta, con espejos y luz en el centro del techo en la parte delantera, manijas en perfecto estado, la descripción de la silla en la parte posterior en cuero con cinturones de seguridad todas las sillas anteriores y posteriores. Los pisos del automotor con el respectivo protector o tapete en caucho. El baúl en perfecto estado, se abre a control remoto, en él se puede ver claramente la llanta de repuesto en buen estado, sin rin de lujo, con gato, llave y el protector de esa llanta en la parte del baúl y con luz, con kit de carretera marca KIA en perfecto con sus iconos y demás elementos. Eso tratándose en la descripción interna. el capo del automotor una vez abierta se observa varilla en perfecto estado, del motor en cita se sacaron las improntas y registro fotográfico de la misma, se observa en buen estado con sus tapas plásticas cubriendo el motor, una batería, un ventilador, un tanque de agua plástico, otro tanque de líquido de frenos plástico, otro tanque plástico del agua para el limpia brizas y sus conexiones respectivas, para concluir la descripción del carro vale anotar que tiene un kilometraje de 40.133 km, se pudo verificar el encendido perfecto al switch de la llave.

SEGUNDA.- Que EL SEÑOR TENEDOR se compromete a mantener el vehículo antes mencionado desde el día de la diligencia del secuestro, hoy 12 de Julio hasta el día 12 de Noviembre de 2018, salvo prorroga con otrosí a un plazo

máximo más a dos meses, en el sitio la Inspección de Santa Bárbara de San Pablo de Borbur, barrio LOMALINDA al parqueadero de la vivienda ubicada en la calle 4 No 1-80 de la inspección en cita y el TENEDOR declara tener conocimiento de sus obligaciones respecto a la conservación, guarda y custodia del bien mueble objeto de este contrato en las mismas condiciones consignadas en el acta de secuestro elevada en dicha diligencia por el Juzgado Promiscuo municipal de San Pablo de Borbur

TERCERA.- El tenedor se compromete para que el automotor permanezca en el lugar de la diligencia, sin que se afecte su integridad para salvaguardar tanto jurídica como materialmente el bien secuestrado, además para que el vehículo conserve las mismas características, su estado de conservación e inmovilización.

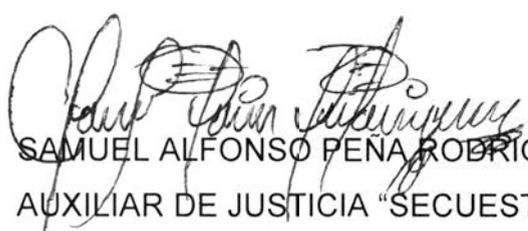
CUARTA.- El SECUESTRE podrá exigir la entrega del bien mueble en el momento que el TENEDOR incumpla con lo establecido y se hará la entrega de inmediato sin ninguna clase de oposición o problema que afecten la devolución al Juzgado Comitente.

QUINTA.- Los costos de estacionamiento, impuestos y rodamiento, perdida, así como del deterioro que pueda presentar el vehículo objeto del presente contrato, toda vez que el parqueo del mismo y la inmovilización se surte en un lugar carente de paredes es a cargo del aca denominado TENEDOR.

SEXTA: el presente contrato de tenencia es de carácter GRATUITO sin generar ninguna onerosidad para el secuestres o auxiliar de la justicia. De conformidad a lo antes acordado, el presente contrato se firma por las partes intervinientes en la Inspección Santa Barbara del municipio de San Pablo de Borbur, hoy 12 de Julio de 2018.



ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO
LA PARTE DE TENEDORA
C.C. N° 1.019.051.465 de Bogotá
Celular 3142331988



SAMUEL ALFONSO PEÑA RODRIGUEZ
AUXILIAR DE JUSTICIA "SECUESTRE"
C.C. N° 7.313.167 de Chiquinquirá
celular N° 3204992700.

44

AÑO GRAVABLE
2018



Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Vehículos

No. Referencia Recaudo
18032615586

103



Formulario Número
2018303010003941861

Código QR
Indicaciones de uso al resguardo

A. IDENTIFICACION DEL VEHICULO

1. PLACA **RJQ077** 2. MARCA **KIA** 3. LINEA **CERATO FORTE SX MT** 4. MODELO **2012**

5. CAPACIDAD **1591** 6. USO **PARTICULAR** 7. GRUPO

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO **CC** 9. No. IDENTIFICACION **63292401** 10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL **MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA** 11. % PROPIEDAD **100** 12. CALIDAD **PROPIETARIO** 13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **CL 136 74 80** 14. MUNICIPIO **BOGOTÁ, D.C.**

FECHAS LIMITES DE PAGO

C. LIQUIDACION PRIVADA HASTA **04/05/2018** (dd/mm/aaaa) HASTA **22/06/2018** (dd/mm/aaaa)

16. AVALUO COMERCIAL	W	20,210,000	20,210,000
17. VALOR IMPUESTO A CARGO	V	303,000	303,000
18. SANCIONES	S	0	0
D. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	303,000	303,000
20. VALOR SEMAFORIZACIÓN	IS	52,000	52,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	30,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	325,000	355,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de

24. PAGO VOLUNTARIO SI NO Mi aporte debe destinarse al

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO AV **0** TA **0**

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO
2018

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA **X**

Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Vehículos

No. Referencia Recaudo
18032615586

103



Formulario Número
2018303010003941861

Código QR
Indicaciones de uso al resguardo

1. PLACA **RJQ077** 2. MARCA **KIA** 3. LINEA **CERATO FORTE SX MT** 4. MODELO **2012**

5. CAPACIDAD **1591** 6. USO **PARTICULAR** 7. GRUPO

8. SIN APORTE VOLUNTARIO HASTA **04/05/2018** (dd/mm/aaaa) HASTA **22/06/2018** (dd/mm/aaaa) **325,000** **355,000**

9. CON APORTE VOLUNTARIO

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. C.E. No.

HASTA **04/05/2018** (dd/mm/aaaa)

HASTA **22/06/2018** (dd/mm/aaaa) **X**



(415)7707202603130(8020)18032615586948625377(3900)00000000325000(96)20180504



(415)7707202603130(8020)18032615586960738885(3900)00000000355000(96)20180622

SELLO

X

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A ahora por cesión de crédito ROLANDO BAUTISTA FLOREZ
DEMANDADO: MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA
RADICADO: 2013-1253
JUZGADO DE ORIGEN: 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 7 Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá, D.C.
13 JUL 2016

Recibido hoy: _____
Hora: _____
Quien Recibe: _____
Folios: _____

REF.: SOLICITUD DE FIJACION FECHA DE REMATE

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1.019.051.465 de Bogotá, vecino de esta ciudad, portador de la tarjeta profesional No 265.160 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado judicial del señor ROLANDO BAUTISTA FLOREZ, allego a su despacho el presente memorial con el fin:

- Allego diligencia de Secuestre realizada el dia 12 de julio de la presente anualidad en la inspección de Santa Barbara, del municipio de San Pablo de Borbur, lugar donde se encuentra el vehículo automotor y donde se dejó para su protección, previo reconocimiento de la juez comisionada del Juzgado Promiscuo civil del mismo municipio.
- Solicito a su despacho ordenar el levantamiento de la orden de APREHENSION del vehículo de placas RJQ-077, toda vez que el mismo está a disposición de su despacho y está debidamente secuestrado. Sírvase oficiar.
- Allegar a su despacho el avaluó del vehículo de placas RJQ-077 para, dar cumplimiento a lo indicado en el art. 444 del C.G.P., Sírvase reconocer
- Cumplidos los requisitos legales de embargo, secuestro y avaluó (se anexa al presente), solicito se sirva fijar fecha para remate del vehículo de placas RJQ-077, denunciado como de propiedad del demandado.
- Se anexa contrato de deposito realizado entre en el secuestre y el suscrito, realizado el mismo dia de la diligencia y que tiene como fin garantizar la protección del vehículo material y jurídica del vehículo, ya que se acordó dejarlo en el lugar donde se encontraba el vehículo para evitar movilización del mismo. Sírvase reconocer.
- Ruego al señor Juez, fijar una fecha pronta para la diligencia de remate, toda vez que le vehículo fue dejado en deposito al suscrito y corresponde a mi parte salvaguardar el bien.

Del señor juez,


ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO
C.C.: 1.019.051.465 de Bogotá
T.P.: 265.160 DEL C.S de la J.

49

JUFGADO DE ORIGEN: 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
RADIOADO: 2013-1253
DEMANDADO: MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA
BAUTISTA FLOREZ
DEMANDANTE: BANCO FINANCIERA S.A. para por cesion de crédito ROJANDO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

REF : SOLICITUD DE FIJACION FECHA DE REMATE

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.051.455 de Bogotá, vecino de esta ciudad, notador de la presente, profesional No. 265.180 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado judicial del señor ROJANDO BAUTISTA FLOREZ, allega a su despacho el presente memorial con el fin de



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUFGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

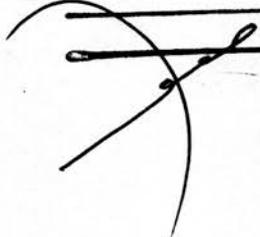
INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- Se Recibió de reparto con anexos completos SI NO
- Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- Venció el término Legal Probatorio
- Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
- Venció traslado de liquidación
- Fijar agencias
- Solicita emplazamiento
- Regresa del Superior
- La Providencia se encuentra ejecutoriada
- Se dio cumplimiento al auto anterior. SI NO
- El término de emplazamiento venció el (los) emplazado(s)
No compareció
- Contestación de demanda en tiempo SI NO
- Póliza judicial
- Ley 1194/2003 - Requerimiento
- Ley 1194/2003 - Vencido término 30 días
- Nulidad
- Objeción
- Para sentencia ejecutiva sin oposicion
- Se presentó la anterior solicitud para resolver

27 AUG 2018

ANEXOS


Secretaria (o)

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO
C.C.: 1.019.051.455 de Bogotá
T.P.: 265.180 DEL C.S.J.

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

República de Colombia
 Rama Judicial Poder Público
 Concejo Municipal
 Bogotá, D.C.

Recibido hoy: 28 AUG 2018

Hora: 11:30

Quien Recibe: *[Signature]*

Folios: *[Signature]*

E. S. D.

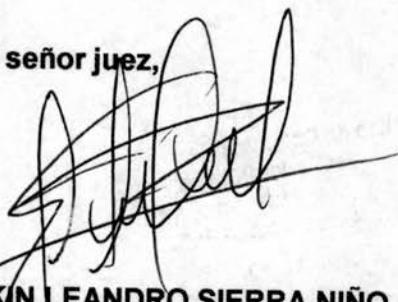
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A ahora por cesión de crédito ROLANDO BAUTISTA FLOREZ
 DEMANDADO: MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA
 RADICADO: 2013-1253
 JUZGADO DE ORIGEN: 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF.: NO TENER EN CUENTA PETICION DE LEVANTAMIENTO DE APRHENSION

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.019.051.465 de Bogotá, vecino de esta ciudad, portador de la tarjeta profesional No 265.160 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado judicial del señor ROLANDO BAUTISTA FLOREZ, allego a su despacho el presente memorial con el fin:

- Solicitar a su despacho no tener en cuenta la solicitud de levantamiento de captura del vehículo de placas RJQ-077, en su lugar dar continuidad al proceso y ordenar correr traslado del avalúo para luego ordenar fecha para remate

Del señor juez,



ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO
 C.C.: 1.019.051.465 de Bogotá
 T.P.: 265.160 DEL C.S de la J.

Dir: Cra 9 #126-18 of. 403
 tel: 3142331988
 Email: elkins729@gmail.com

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIONAMIENTO DE BOGOTÁ
28 de mayo de 2018

REFERENCIA: NO TENER EN CUENTA PETICIÓN DE LEVANTAMIENTO DE APREHENSION
RADIADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
RADIADO: 2018-1253
DEMANDADO: MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA
DEMANDANTE: BANCO FINANCIERA S.A. alias posesión de crédito ROLANDO BAUTISTA FLORES
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.081.465 de Bogotá, vecino de esta ciudad, portador de la licencia profesional No. 275.100 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado judicial del señor ROLANDO BAUTISTA FLORES, allego a su despacho el presente memorial con el fin de solicitar a su despacho no tener en cuenta la acción de levantamiento de aprehensión del señor SIERRA NIÑO, en su lugar de conformidad al proceso y ordenar el levantamiento del avalúo para luego ordenar fecha para remate.

Del señor juez



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ, D.C.

MINISTERIALES AL DESPACHO
FECHA: 28-08-18
BAJO EL No. 81-18-18
RADIADO
Con anexos completos SI NO
FALTA: _____

12 Julio 2018
80.m
registro
Abogado ✓



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR**

LIBRO	FOLIO	RADICADO
Comisorios Civiles Tomo III	83	156814089001-2018-00005-00

Proceso: DESPACHO COMISORIO No 0018

Comitente: Juzgado Séptimo Civil Municipal – de Bogotá

Proceso: Ejecutivo Singular 2013-01253

Demandante: Banco Finandina S.A

Demandado: Maria Patricia Gonzalez Velandia

Recibido: 8 de junio de 2018

D. C. CIVIL 2018 - 00005

DESPACHO COMISORIO No. 0018

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
DE DESCONGESTIÓN SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 Piso 6°
EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA
Teléfono 3429529

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR-BOYACÁ-

COMUNICA:

Que dentro del proceso REF: EJECUTIVO SINGULAR No., 1100140030-38-2013-01253-00 de BANCO FINANADINA S.A., NIT., No., 860.051.894-6 contra **MARÍA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA** C.C., No., 63.292.401, se dictó auto de fecha diez (10) de abril de dos dieciocho (2018) que en su parte pertinente dice:

“JUZGADO DE DESCONGETIÓN SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL, (PSAA16-10506, PSAA16-10512, PSAA10621 y PCSJA17-10687 y PCSJA17-10872), Bogotá D.C. siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018),

Acreditado el embargo y aprehensión del vehículo de placa RJQ-077, el cual se localiza en la Estación de Policía del Municipio de San Pablo de Borbur – Boyacá, y/o parqueadero autorizado, se DECRETA su secuestro. Para tal efecto con fundamento en el artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur-Boyacá. Por secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFIQUESE (fdo). JUAN CARLOS OVALLE CARDOSOC – JUEZ.”

INSERTOS

Actúa como apoderado de la parte actora ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO identificado con C.C., No., 1.019.051.465 de Bogotá D.C., y T.P., No., 265.160.

teléfono → 314 233 1988

Se trata del secuestro del vehículo automotor de placa RJQ-077, de propiedad de la ejecutada **MARÍA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA** identificada con C.C., No., 63.292.401.

Se adjunta copia de los autos y las que sean necesarias para llevar acabo la diligencia.

Con el fin que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su momento oportuno se libra el presente a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

El secretario,

JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO



Maice - Modelos - color
Secuestro -

Recabi: *[Signature]*
08-JUNIO/2018



2. 53
95/

EJECUTIVO
BANCO FINANADINA S.A.
2013-1253 (38)

JUZGADO DE DESCONGESTIÓN SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
(Acuerdos PSAA16-10506, PSAA1610512, PSAA10621, PCSJA17-10687 y PCSJA17-10872))

Bogotá D.C., abril diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

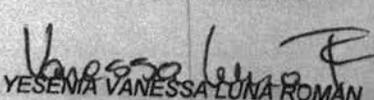
Acreditado el embargo y aprehensión del vehículo de placa RJQ-077, el cual se localiza en la Estación de Policía del Municipio de San Pablo de Borbur – Boyacá, y/o parqueadero autorizado, se **DECRETA** su secuestro. Para tal efecto, con fundamento en el artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur – Boyacá.

Por secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE, (2)


JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
JUEZ

JCM/

JUZGADO DE DESCONGESTIÓN
SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
La presente providencia se notifica por
estado No. 45 de abril 11 de 2018

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaría

78
54

DESPACHO COMISORIO No. 0018

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
DE DESCONGESTIÓN SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 Piso 6°
EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA
Teléfono 3429529

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR-BOYACÁ-

COMUNICA:

Que dentro del proceso REF: EJECUTIVO SINGULAR No., 1100140030-38-2013-01253-00 de **BANCO FINANDINA S.A.**, NIT., No., 860.051.894-6 contra **MARÍA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA C.C.**, No., 63.292.401, se dictó auto de fecha diez (10) de abril de dos dieciocho (2018) que en su parte pertinente dice:

“JUZGADO DE DESCONGETIÓN SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL, (PSAA16-10506, PSAA16-10512, PSAA10621 y PCSJA17-10687 y PCSJA17-10872), Bogotá D.C. siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018),

Acreditado el embargo y aprehensión del vehículo de placa RJQ-077, el cual se localiza en la Estación de Policía del Municipio de San Pablo de Borbur – Boyacá, y/o parqueadero autorizado, se DECRETA su secuestro. Para tal efecto con fundamento en el artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur-Boyacá. Por secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFIQUESE (fdo). JUAN CARLOS OVALLE CARDOSOC – JUEZ.”

INSERTOS

Actúa como apoderado de la parte actora **ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO** identificado con C.C., No., 1.019.051.465 de Bogotá D.C., y T.P., No., 265.160.

Se trata del secuestro del vehículo automotor de placa RJQ-077, de propiedad de la ejecutada **MARÍA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA** identificada con C.C., No., 63.292.401.

Se adjunta copia de los autos y las que sean necesarias para llevar acabo la diligencia.

Con el fin que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su momento oportuno se libra el presente a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

El secretario,

JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO



Recibi: fr
08-Jun/2018



37/

4.55

EJECUTIVO
BANCO FINANANDINA S.A.
2013-1253 (38)

JUZGADO DE DESCONGESTIÓN SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
(Acuerdos PSAA16-10506, PSAA1610512, PSAA10621, PCSJA17-10687 y PCSJA17-10872))

Bogotá D.C., abril diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

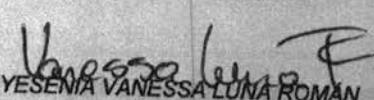
Acreditado el embargo y aprehensión del vehículo de placa RJQ-077, el cual se localiza en la Estación de Policía del Municipio de San Pablo de Borbur – Boyacá, y/o parqueadero autorizado, se **DECRETA** su secuestro. Para tal efecto, con fundamento en el artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur – Boyacá.

Por secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE, (2)


JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
JUEZ

JCM/

JUZGADO DE DESCONGESTIÓN
SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
La presente providencia se notifica por
estado No. 45 de abril 11 de 2018

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria



Libertad y Orden

86/5

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO CIVIL 2018-00005
COMITENTE: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDÍA

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, doce(12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Al despacho de la señora Juez informando que llega despacho comisorio proveniente del Juzgado 7 civil municipal de Bogotá, el cual consta en cuaderno con cuatro (04) folios, para que su señoría sirva proveer.

El Secretario,


LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

En razón a la petición que antecede y para el cumplimiento de lo encomendado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - AUXILIAR la comisión conferida a este Juzgado, por medio del Despacho Comisorio No.0018, procedente del Juzgado 7 civil Municipal – Bogotá, DENTRO DEL EJECUTIVO SINGULAR- 2013-01253, siendo demandante BANCO FINANDINA S.A y demandado la señora MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA.

SEGUNDO. - PARA TAL FIN, se fija como fecha para llevar diligencia de secuestro del vehiculo de placa RJQ-077, el día **jueves doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)** a partir de las ocho (08:00 a.m.).

TERCERO: Nombrar como secuestre al señor **SAMUEL ALFONSO PEÑA RODRIGUEZ** de la lista de Auxiliares de Justicia. Comuníquese la designación.

Hecho lo anterior devuélvase al lugar de origen, dejando las constancias del caso.

RADÍQUESE Y CÚMPLASE.

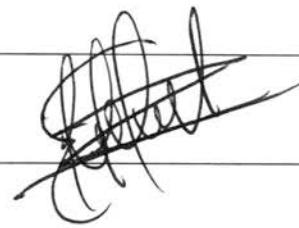
La Jueza,


MARÍA TERESA LEMUS CANTOR

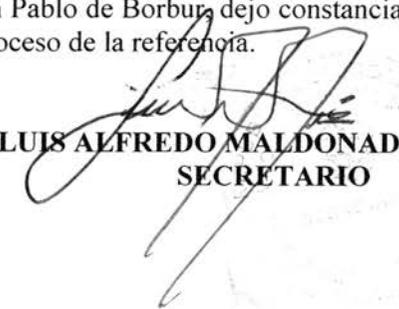
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
Palacio Municipal segundo Piso Telefax: 098-7258109
SAN PABLO DE BORBUR BOYACA

PROCESO: DESPACHO COMISORIO 2018-00005
JUZGADO COMITENTE: JUZGADO SEPTIMO DE DESCONGESTION MUNICIPAL DE BOGOTÁ
EJECUTANTE: BANCO FINANADINA
FECHA: 12 DE JULIO DE 2018
HORA: 8:00 A.M
DILIGENCIA: SECUESTRO

CONTROL DE ASISTENCIA

NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA	CALIDAD	FIRMA
SAMUEL ALFONSO	PEÑA		SECUESTRE	
DR. ELKIN LENADRO	SIERRA NIÑO	101905467	APODERADO PARTE EJECUTANTE	

El suscrito secretario del juzgado promiscuo municipal de San Pablo de Borbur, dejo constancia que el presente Control de Asistencia es con fines de constatar el personal que se hace presente en la diligencia de conformidad con el proceso de la referencia.


LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

5/16

58
7

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO 2018-0005
JUZGADO COMITENTE: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
EJECUTANTE: BANCO FINANDINA
EJECUTADO: MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA

DILIGENCIA DE SECUESTRO

El día doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018) siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día y hora señalados para tenga lugar la diligencia de secuestro dentro del Despacho comisorio No. 2018-0005, siendo ejecutante el BANCO FINANDINA S.A y ejecutada MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA. **1. CONSTITUCIÓN DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO:** La señora Jueza en asocio de su secretario, se constituyó en el Despacho en audiencia para dar inicio a la diligencia antes indicada. Se hace presente el Dr. ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.019.051.465 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 265.160 en su calidad de apoderado de la parte ejecutante, quien acompaña la presente diligencia; y el auxiliar de Justicia designado SAMUEL ALFONSO PEÑA RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7313167; una vez encontrándonos todos en el Despacho del Juzgado se procedió a dar posesión al secuestre, quien bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le imponen. Igualmente, a las presentes diligencia anexa la póliza Judicial respectiva No 600-47-99-4-0000-46869 de Aseguradora Solidaria., es así como los antes enunciados nos dirigimos a la Inspección de Santa Bárbara por la vía principal que de Borbur conduce a Otanche; arribando a la inspección en una distancia de dieciséis (16) kilómetros dirigiéndonos por indicación del apoderado de la parte ejecutante al barrio LOMALINDA a la vivienda ubicada en la calle 4 No 1-80 de la inspección en cita, inmueble propiedad de la señora ALBA ROCIO NIÑO. Allí por indicaciones del profesional del derecho se ubica el vehículo objeto de la presente diligencia. Anexo al inmueble antes descrito encontramos una enramada de cuatro (04) parales de madera y techo en teja de zinc, paredes al descubierto, piso en tierra, el vehículo de servicio particular

marca KIA, identificado con la placa RJQ 077, automotor este indicado en el Despacho Comisorio, que con esta se adelanta, procediendo sobre el mismo, previo la exhibición de los documentos del automotor en su orden, la licencia de tránsito No. 10001949318 del Ministerio de Transporte, documento que señala el Número de placa coincidente con el observado en el automotor. Así mismo, el documento señala la marca Kia, línea Cerato Forte sx modelo 2012, cilindrada CC. 1.591 color plata, de servicio particular, tipo de carrocería sedan, de combustible gasolina, de una capacidad de 5 pax. El número de motor G4FCBH326912, Número de chasis QNAFW411BC5407215 a nombre de GONZALEZ VELANDIA MARIA PATRICIA, identificación 63292401, en la parte posterior del documento antes descrito aparece el número de declaración de importación No. 352011000057309, fecha de importación 28-03-2011 de cuatro puertas, observándose que se haya inscrito una limitación a la propiedad, prenda banco FINANADINA S.A fecha de matrícula 01-06-2011, fecha de expiración de la licencia 01-06-2011; organismo de tránsito SDM-BOGOTA D.C y código de barras LT01001774852, así mismo el profesional del derecho acerca a las diligencias el certificado de revisión tecnomecánica, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, No. 34398637, el cual coincide con la descripción y las características registradas previamente en la Licencia de tránsito, la fecha de expedición del certificado de revisión tecnomecánica, corresponde a año 2017, mes 08, día 25, fecha de vencimiento de dicha revisión el 2018-08-25 efectuado en el centro de diagnóstico automotor CDA LA ISLA DE LA 52 S.A.S. Así mismo, exhibe el señor apoderado la póliza de seguro de daños corporales (SOAT) de aseguradora SURA cuyos datos del mismo en tratándose de las características del vehículo automotor en que son iguales y coincidentes con los documentos anteriores, pero dicho SOAT aparece a nombre de ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.019.051.465 de Bogotá, cuya fecha de expedición es el día 20-04-2018 válido hasta el 21-04-2019. De los documentos antes relacionados se allegan las respectivas fotocopias, en total de tres (03) las cuales se incorporan a la presente diligencia. Acto seguido, se procede a verificar la autenticidad del vehículo objeto de la diligencia tomando las improntas del motor la cual fue tomada de la parte inferior del bloque del motor en papel contac y en registro fotográfico, mismas que son coincidentes con los documentos antes

60
9

descritos. Con ello encuentra el Despacho la autenticidad, mismicidad del automotor registrado en los documentos y del objeto de la diligencia. Se procede entonces a hacer descripción así del vehículo: marca: KIA , color: Plata, placa :RJQ 077, color amarillo al frente y misma en parte trasera del automotor, vidrios en buen estado frontal, posterior y los de las cuatro puertas, en el vidrio panorámico, para este en la parte inferior derecha presenta una fisura. También cuenta con sus dos limpiabrisas en buen estados, originales presuntamente, el bomper en buen estado, un rayadura en el lado derecho, las persianas en pasta en buen estado, las dos farolas se verifica el estado donde encienden, las direccionales tanto derecha como izquierda encienden, las exploradoras encienden. Se observa los espejos retrovisores en buen estado, se comprueba son retractiles, tanto derecho como izquierdo en buen estado, las puertas del lado izquierdo en perfecto estado, vidrios eléctricos, manijas en perfecto estado, tapa de gasolina en perfecto estado. Cuenta con los stop posteriores así como el stop del vidrio posterior del vehículo funcionan, observándose una pequeña fisura en el stop del lado trasero, el desempañador del vidrio posterior en buen estado, las puertas derechas en buen estado y bomper en buen estado. El techo del vehículo en perfecto estado y en su parte posterior del techo ante plástica, las cuatro llantas OVATION en regular estado, rigenes originales KIA. Con eso se concluye las descripción externa del vehículo. Se procede a la descripción interna del vehículo así: sillitería en Cuero, se observa el vehículo automático, en la consola se observa en excelente estado, radio con CD, aire acondicionado, puerto usb, controles en el timon de velocidad y parabrisas, por relación del profesional tiene cambios en el timon, el modo triptonico del carro, cabrilla forrada en cuero, en la consola toda en muy buen estado con su marcador de kilometraje, gasolina, puertas, vidrios protectores en perfecto estado, pisos protegidos con control, las puertas con control central de aseguramiento todo en cuero, dos sillas delanteras corredizas y reclinables en cuero, parasoles en perfecto estado en pasta, con espejos y luz en el centro del techo en la parte delantera, manijas en perfecto estado, la descripción de la silla en la parte posterior en cuero con cinturones de seguridad todas las sillas anteriores y posteriores. Los pisos del automotor con el respectivo protector. El baúl en perfecto estado, se abre a control remoto, en el se puede ver claramente la llanta de repuesto en buen estado, sin rin de lujo,

con gato, llave y el protector de esa llanta en la parte del baúl y con luz, con kit de carretera marca KIA en perfecto con sus iconos y demás elementos. Eso tratándose en la descripción interna. Acto seguido se procede a abrir el capo del automotor. Una vez abierta se observa varilla en perfecto estado, del motor en cita se sacaron las improntas y registro fotográfico de la misma, se observa en buen estado con sus tapas plásticas cubriendo el motor, una batería, un ventilador, un tanque de agua plástico, otro tanque de liquido de frenos plástico, otro tanque plástico del agua para el limpia brizas y sus conexiones respectivas. De todo lo anterior, para concluir la descripción del carro vale anotar que tiene un kilometraje de 40133 km; así mismo, dentro de la diligencia de secuestro se procedió medianamente a comprobar el funcionamiento; respecto de este, se pudo verificar el encendido perfecto al switch de la llave, efectuando a manos del apoderado actor un pequeño recorrido de 100 metros en ascenso con la capacidad completa de pasajeros, pudiéndose probar que el rodante subió con buena fuerza. Se deja entonces constancia que el profesional apoderado de la parte ejecutante hizo entrega de las copias de los documentos antes descritos en tres (03) folios y una (01) llave con control los cuales se incorporan a la presente diligencia, haciendo parte integral de la misma. Es así, como acto seguido, se le concede el uso de la palabra del apoderado de la parte ejecutante, si tiene algo que agregar a la diligencia, a lo que indica el doctor ELKIN LEANDRO SIERRA sobre la descripción realizada al vehículo se encuentra conforme a lo descrito por la señora Juez, para que se declare secuestrado el inmueble y sea entregado al señor secuestra a quien se solicita se efectuó un contrato de depósito a título gratuito del vehículo descrito para que permanezca en el lugar de la diligencia sin que se afecte su integridad a "mi nombre" para salvaguardar tanto jurídica como materialmente el bien secuestrado. Así las cosas a partir de este momento se **Declara Secuestrado** el automotor objeto de la presente diligencia y anteriormente descrita y del mismo se hace entrega material al señor secuestre designado y oportunamente posesionado, señor SAMUEL ALFONSO PEÑA RODRIGUEZ, identificado al inicio de la diligencia y que quien se le concede el uso de la palabra, refiriéndole la solicitud efectuada en precedencia de la parte ejecutante. El señor Secuestre manifiesta " debido a la solicitud del doctor apoderado se deja en depósito el vehículo para que se

H
62

deje en el mismo sitio donde se realizó el secuestre, es decir en la inspección de santa barbara, en la misma enramada como parqueadero, para que el vehículo conserve las mismas características, su estado y su inmovilización a efecto de dar mayor confiabilidad se hará un contrato en la inspección de policía para que se mantenga el bien mueble en el estado que se recibe, para así realizar la devolución al Juzgado comitente cuando la solicite. Por tanto, recibo a consideración el bien para su administración". Agotados todos las solemnidades que comporta esta diligencia de secuestro que ocupa la atención del Despacho en la fecha solo resta fijar los honorarios del secuestre, los cuales se fijan en la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) los cuales serán pagados en el acto, dejando claro si que el contrato a suscribir entre el apoderado y el señor secuestre no hacen parte integral de esta diligencia. No siendo más el objeto de la presente, se cierra la diligencia habiendo sido leída en toda y cada una de sus parte por quien en ella intervinieron

Todo el desarrollo de la diligencia se grabó en audio, y fijación fotográfica de partes del vehículo automotor cuyo CD e imágenes se incorporan como parte integral de la diligencia de secuestro, junto con el formato de control de asistencia.


MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ


SAMUEL ALFONSO PEÑA RODRIGUEZ
SECUESTRE


DR. ELKIN ALEJANDRO SIERRA NIÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de
San Pablo de Borbur

12
63/

**APODERADO PARTE EJECUTANTE
QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA**

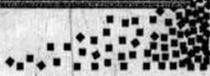
**LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO**





CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



Nº. DE CONTROL

34398637



Nº. DE CONTROL

34398637

13
64

PLACA Nº RJQ077	MARCA KIA	LÍNEA CERATO FORTE SX
SERVICIO PARTICULAR	COLOR PLATA	MODELO 2012
CILINDRAJE 1591	COMBUSTIBLE GASOLINA	VIN KNAFW411BC5407215
CLASE AUTOMOVIL	Nº DE MOTOR G4FCBH326912	IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO C 63292401
PROPIETARIO MARIA P. GONZALEZ V.	Nº CONSECUTIVO RUNT 132099701	

PLACA Nº RJQ077	CHASIS KNAFW411BC5407215
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA LA ISLA DE LA 52 S.A.S.	
NIT. 900375005	
FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO MES DÍA 2017 08 25	
FECHA DE VENCIMIENTO AÑO MES DÍA 2018 08 25	
FIRMA DEL RESPONSABLE 	
Nº. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN 12-OIN-017-001	Nº. CONSECUTIVO RUNT 132099701

14.
65



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10001949318

PLACA RJQ077	MARCA KIA	LÍNEA CERATO FORTE SX	MODELO 2012
CILINDRADA CC 1.591	COLOR PLATA	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERIA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR G4FCBH326912	REG VIN N KNAFW411BC5407215		
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS KNAFW411BC5407215	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) GONZALEZ VELANDIA MARIA PATRICIA			IDENTIFICACIÓN C.C. 63292401

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE | POTENCIA HP
***** | 127

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
352011000057309

FECHA IMPORT. | PUERTAS
| 28/03/2011 | 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO FINANADINA S.A

FECHA MATRICULA | FECHA EXP. LIC. TTD. | FECHA VENCIMIENTO
01/06/2011 | 01/06/2011 | *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO
SDM - BOGOTA D.C.



LT01001774852

01/06/2011 14:13

SOAT

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA								
AÑO	MESES	DÍA	DESDE LAS 00 HORAS DEL	AÑO	MESES	DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL				
2018	04	20		2018	04	22		2019	04	21	



15
66

ASEGURADORA



890.903.407 - 9

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
21151487	RJQ077	AUTOMÓVIL	PARTICULAR	1591	2012

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
5	KIA	
LÍNEA VEHÍCULO	CERATOFORTESX	

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
G4FCBH326912	KNAFW411BC5407215	KNAFW411BC5407215	0.0

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TÉLEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO		CEDULA	1019051465	

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1318	4154	4999		

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
521	\$ 242,400	\$ 121,200	\$ 1,800
TOTAL A PAGAR \$ 365,400			

[Handwritten signature]

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA

- A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS
- B. INCAPACIDAD PERMANENTE
- C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS
- D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS

HASTA	
800	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
180	
750	
10	

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN <small>DIAS MES AÑO</small> 2018 04 20	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL	<small>AÑO MES DIA</small> 2018 04 22	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL	<small>AÑO MES DIA</small> 2019 04 21
---	--	--	----------------------------------	--



ASEGURADORA

Sura

890.903.407 - 9

16
67
/

No. DE PÓLIZA 21151487		PLACA No. RJQ077	CLASE DE VEHÍCULO AUTOMÓVIL	SERVICIO PARTICULAR	CILINDRAJE/VATIOS 1591	MODELO 2012
PASAJEROS 5	MARCA KIA	LÍNEA VEHÍCULO CERATOFORTESX			CARROCERÍA	
No. MOTOR G4FCBH326912		No. CHASIS ó No. SERIE KNAFW411BC5407215		No. VIN KNAFW411BC5407215		CAPACIDAD TON. 0.0
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO			TÉLEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CEDULA	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 1019051465	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
CÓDIGO DE ASEGURADORA AT1318	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA 4154	CLAVE PRODUCTOR 4999	No. FORMULARIO		CIUDAD EXPEDICIÓN	
TARIFA 521	PRIMA SOAT \$ 242,400	CONTRIBUCIÓN POSYGA \$ 121,200	TASA RUNT \$ 1,800		AMPAROS POR VICTIMA A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS HASTA 800 B. INCAPACIDAD PERMANENTE 180 C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS 750 D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS 10 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	
TOTAL A PAGAR \$ 365,400						

[Firma manuscrita]

FIRMA AUTORIZADA

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

seguros mundial
tu compañía siempre
NIT. 860.037.013-6
FECHA EXPEDICIÓN

COPIA ORIGINAL

VIGENCIA

AÑO	MES	DÍA	DESDE LAS HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 24 HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA
2017	04	22	DEL	2017	04	23	DEL	2018	04	22

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: **HERNANDEZ HERNANDEZ, NIDIAN ESTER**
TELÉFONO TOMADOR: **3183559900**

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: **CC**
No. DOCUMENTO TOMADOR: **1098713532**
COD. SUCURSAL EXPEDIDORA: **14**
CLAVE PRODUCTOR: **80000957**
CIUDAD EXPEDICIÓN: **11001**

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: **CRA 56 # 74-191 CASA H5**
CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: **BUCARAMANGA**

REEMPLAZA PÓLIZA No. **AT 1317 17130652 0**

CLASE VEHICULO: **AUTOMOVILES FAMILIARES**
SERVICIO: **PARTICULAR**
CILINDRAJE/VATIOS: **1591**

MODELO: **2012**
PLACA No.: **RJQ077**
MARCA: **KIA**
LÍNEA VEHICULO: **CERATO FORTE SX**

No. MOTOR: **G4FCBH326912**
No. CHASIS ó No. SERIE: **KNAFW411BC5407215**

No. VIN: **KNAFW411BC5407215**
PASAJEROS: **5**
CAPACIDAD TON.: **0,00**
TARIFA: **52**

PRIMA SOAT: **\$ 224.200**
CONTRIBUCIÓN FONDO DE GARANTÍA: **\$ 112.100**
TASA BUNTI N C I A D TOTAL A PAGAR: **\$ 337.910**

seguros

AMPAROS POR VICTIMAS

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS, HOSPITALARIOS, QUIRÓFANOS Y SALARIOS MÍNIMOS LEGALES
B. INCAPACIDAD PERMANENTE
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS

000.074.580-8

17130652 0

FIRMA AUTORIZADA

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2090 DE JUNIO 14 DE 1991

Dirección: Calle 33 No. 68-24 Piso 2 - Bogotá D.C. Teléfono: 2855600

SOAT-02redis 05/2012

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

seguros mundial
tu compañía siempre
NIT. 860.037.013-6

COPIA ORIGINAL

VIGENCIA

AÑO	MES	DÍA	DESDE LAS 00 HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 24 HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA
2017	04	22		2017	04	23		2018	04	22

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: **HERNANDEZ HERNANDEZ, NIDIAN ESTER**
TELÉFONO TOMADOR: **3183559900**

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: **CC**
No. DOCUMENTO TOMADOR: **1098713532**
COD. SUCURSAL EXPEDIDORA: **14**
CLAVE PRODUCTOR: **80000957**
CIUDAD EXPEDICIÓN: **11001**

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: **CRA 56 # 74-191 CASA H5**
CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: **BUCARAMANGA**

REEMPLAZA PÓLIZA No. **AT 1317 17130652 0**

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2090 DE JUNIO 14 DE 1991

CLASE VEHICULO: **AUTOMOVILES FAMILIARES**
SERVICIO: **PARTICULAR**
CILINDRAJE / VATIOS: **1591**

MODELO: **2012**
PLACA No.: **RJQ077**
MARCA: **KIA**
LÍNEA VEHICULO: **CERATO FORTE SX**

No. MOTOR: **G4FCBH326912**
No. CHASIS ó No. SERIE: **KNAFW411BC5407215**

No. VIN: **KNAFW411BC5407215**
PASAJEROS: **5**
CAPACIDAD TON.: **0,00**
TARIFA: **52**

PRIMA SOAT: **\$ 224.200**
CONTRIBUCIÓN FONDECIV: **\$ 112.100**
TASA BUNTA: **\$ 337.910**
TOTAL A PAGAR: **\$ 674.210**

SEGUROS

APPAREO POLI VICTIMAS

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS: **1.000.000**
B. INCAPACIDAD PERMANENTE: **1.000.000**
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS: **1.000.000**
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS: **1.000.000**

SEGUARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES: **10**

000-074-580-0
NIDIAN ESTER BUCARAMANGA

17130652 0

FIRMA AUTORIZADA

Dirección: Calle 33 No. 68-24 Piso 2 - Bogotá D.C. Teléfono: 2855600

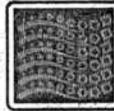
SOAT-02/redis/05/2012



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nº. DE CONTROL

34398637



Nº. DE CONTROL

34398637

19
70

PLACA Nº RJQ077	MARCA KIA	LINEA CERATO FORTE SX
SERVICIO PARTICULAR	COLOR PLATA	MODELO 2012
CILINDRAJE 1591	COMBUSTIBLE GASOLINA	VIN KNAFW411BC5407215
CLASE AUTOMOVIL	Nº DE MOTOR G4FCBH326912	IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO C 63292401
PROPIETARIO MARIA P. GONZALEZ V.	Nº. CONSECUTIVO RUNT 132099701	

PLACA Nº RJQ077	GHASIS KNAFW411BC5407215
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA LA ISLA DE LA 52 S.A.S.	NIT 900375005
FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO MES DÍA 2017 08 25	
FECHA DE VENCIMIENTO AÑO MES DÍA 2018 08 25	
No. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN 12-OIN-017-001	Nº. CONSECUTIVO RUNT 132099701

20
71



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10001949318

PLACA RJQ077	MARCA KIA	LÍNEA CERATO FORTE SX	MODELO 2012
CILINDRADA CC 1.591	COLOR PLATA	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERIA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR G4FCBH326912	REG. VIN N KNAFW411BC5407215		
NÚMERO DE SERIE *****	REG. N	NÚMERO DE CHASIS KNAFW411BC5407215	REG. N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) GONZALEZ VELANDIA MARIA PATRICIA			IDENTIFICACIÓN C.C. 63292401

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE * | POTENCIA HP
***** | 127

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E | FECHA IMPORT. | PUERTAS
| 28/03/2011 | 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO FINANADINA S.A

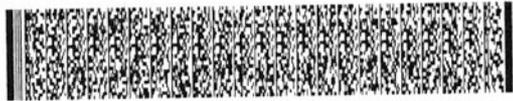
FECHA MATRICULA | FECHA EXP. LIC. TTD. | FECHA VENCIMIENTO
01/06/2011 | 01/06/2011 | *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



C 20140328-2011-01-12



LT01001774852

72

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal segundo Piso Telefax: 098-7258109
SAN PABLO DE BORBUR BOYACÁ

Oficio Civil No. 0119

1 de agosto de 2018.

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-30, piso 6 Edif. Jaramillo Montoya
Bogota D.C
Cundinamarca

JUZGADO 7 CIVIL MPAL.

51754 6-AUG-18 12:38

REF.: Despacho Comisorio: 0018
Proceso: Ejecutivo singular No. 2013-01253
Demandante: Banco Finandina S.A
Demandado: María Patricia González Velandia

Por medio de la presente, cordialmente envió despacho comisorio de la referencia debidamente diligenciado, el cual consta de veinte (20) folios.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior
de la Judicatura

Desp 27 108-18

73/

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 P. 5



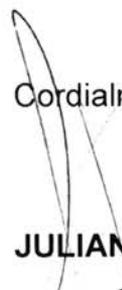
	
Rama Judicial del Poder Público Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C.	
Recibido hoy:	2 SEP 2018
Hora:	12:49
Quien Recibe:	V. Lora
Folios:	20f

Oficio No.3479
31 de agosto de 2018

Señor
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Ciudad

REF: ENVIO COMUNICACION

Remito el despacho comisorio No.018 del proceso No.2013 1253 de BANCO FINANDINA S.A contra MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA, para lo de su cargo.

Cordialmente,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ
SECRETARIO



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CONSEJO DE ESTADO

MEMORIALES AL DESPACHO

FECHA 17-09-96 RADICADO
BAJO EL No. _____

Con anexos completos SI NO

FALTA: _____



EJECUTIVO
BANCO FINANCIERA S.A. – ROLANDO BAUTISTA FLOREZ
2013-1253 (24)

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

(Acuerdo PSAA15-10402, PSAA15-104012 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

El secuestre designado SAMUEL ALFONSO PEÑA RODRIGUEZ, deberá acreditar el cumplimiento de la garantía constituida en los términos del literal d del Art. 11 del Acuerdo No. PSAA10-7490 de 2010 y presentar cuentas comprobadas de su gestión, lo anterior en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga de ésta providencia, comuníquesele mediante **telegrama**.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, se CORRE TRASLADO por el término de diez (10) días al extremo convocado del avalúo del vehículo de placas RJQ-077, presentado por el apoderado del ejecutante, obrante a folio 48 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE,



IRLANDA HERRERA NIÑO
JUEZ

JCM/

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
La presente providencia se notifica por
estado No. 42 de octubre 16 de 2018

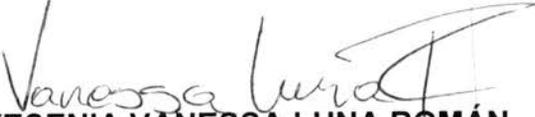


JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En Bogotá a los nueve(09) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), se deja constancia que una vez revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR No., 1100140030-38-2013-01253-00 de **BANCO FINANDINA S.A.**, NIT., No., 860.051.894-6 contra **MARÍA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA C.C.**, No., 63.292.401 con el fin de hacer el envío de la correspondiente comunicación al SECUESTRE designado en diligencia de fecha 12 de julio de 2018 por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Barbur-Boyaca, señor SAMUEL ALFONSO PEÑA RODRIGUEZ, toda vez que en el acta de la diligencia de secuestro no se encuentra dirección alguna para lograr la realización del requerimiento ordenado en auto de fecha 12 de octubre de 2018. Además por la página de los auxiliares de la justicia, en la sección consulta general no aparece información alguna sobre el Secuestre designado.

Lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.


YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Citadora.

INICIO A RAMA JUDICIAL

Iniciar Sesión ▾



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Libertad y Orden
República de Colombia

INICIO

Consultas

Consulta General

DATOS CONSULTA

Departamento	Ciudad o municipio	Tipo de Documento
BOYACA	SELECCIONE	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Documento	Nombres	Apellidos
7313167	SAMUEL ALFONSO	PEÑA RODRIGUEZ
Area	Oficio	Estado de la Licencia
OTROS CARGOS	SECUESTRES	SELECCIONE

Exportar a Excel Consultar

Número de Documento	Tipo de Documento	Municipio de Inscripción	Nombres
---------------------	-------------------	--------------------------	---------

0 - 0 de 0 registros anterior 1 siguiente

Exportar a Excel Consultar

Handwritten signature or mark.

Señor.

JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
JUEZ ORIGEN: 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S D.

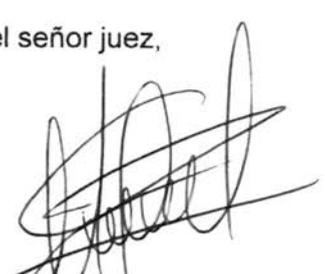
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA
RADICADO: 2013-1253

REF.: FIJACION DE FECHA PARA REMATE Y CESION DE CREDITO

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.019.051.465 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 265.160 del C.S.J., obrando como apoderado y nuevo cesionario dentro del presente asunto, solicito comedidamente a su despacho:

- Se sirva fijar hora y fecha para diligencia de remate del vehículo de placas RJQ-077, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.
- Se sirva reconocermelo como nuevo cesionario para todos los efectos legales a que haya lugar.

Del señor juez,


ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO

C.C.: 1.019.051.465 de Bogotá

T.P.: 265.160 del C.S de la J.

ABOGADO

TEL: 3142331981

e-mail: elkinu29@gmail.com



DEMANDANTE: BANCO FINANCIERA
DEMANDADO: MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA
RADICADO: 2013-1253

REF: EJECUCION DE FECHA PARA REMATE Y CESION DE CREDITO

BUEN LEONARDO SIERRA NIÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.051.485 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 222.100 del C.E.L. alista como acreedor y nuevo registrante dentro del presente proceso judicial, con fundamento en el artículo 1.193.051.485 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 222.100 del C.E.L.

Se trae a la hora y fecha para diligenciar el formulario de ingreso al despacho y el estado de cuenta de la presente causa, en el momento de la recepción de la presente causa, para que se proceda a la ejecución de la sentencia de condena a pagar.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

- Al Despacho del Señor Juez informando que:
- Se Recibió de reparto con anexos completos SI NO
 - Venció el término traslado de Recursos de Reposición
 - Venció el término Legal Probatorio
 - Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
 - Venció traslado de liquidación
 - Fijar agencias
 - Solicita emplazamiento
 - Regresa del Superior
 - La Providencia se encuentra ejecutoriada
 - Se dio cumplimiento al auto anterior SI NO
 - El término de emplazamiento venció el (los) emplazado(s)
No compareció
 - Contestación de demanda en tiempo SI NO
 - Póliza judicial
 - Ley 1194/2008 - Requerimiento
 - Ley 1194/2008 - Vencido término 30 días
 - Nulidad
 - Objeción
 - Para sentencia ejecutiva sin oposicion
 - Se presentó la anterior solicitud para resolver

ANEXOS

Secretaria (o)

25 JAN 2019

INFORME SECRETARIAL:

SE INFORMA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS DEL 9 DE NOVIEMBRE AL 19 DE DICIEMBRE DE 2018, TODA VEZ QUE PRODUCTO DE LA ASAMBLEA PERMANENTE CONVOCADA POR LOS DIFERENTES SINDICATOS DE LA RAMA JUDICIAL, NO SE PERMITIÓ EL INGRESO A LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA A ESTA SEDE JUDICIAL, LO ANTERIOR A EFECTOS DEL COMPUTO DE TERMINOS RESPECTIVO CONFORME EL ÚLTIMO INCISO DEL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
SECRETARIO





EJECUTIVO
BANCO FINANADINA S.A. CESIONARIO ROLANDO BAUTISTA FLÓREZ
2013-1253 (38)

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

(Acuerdo PSAA15-10402, PSAA15-104012 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., febrero veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

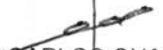
Como el avalúo presentado por el apoderado de la parte actora (fls. 48), se ajusta a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN en la suma de \$20.210.000,00, con fundamento en lo preceptuado en la regla 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

En firme ingrese al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, (2)


IRLANDA HERRERA NIÑO
JUEZ

JCM/

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
← La presente providencia se notifica por
estado No. 29 de febrero 28 de 2019

JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
Secretario



EJECUTIVO
BANCO FINANANDINA S.A. CESIONARIO ROLANDO BAUTISTA FLÓREZ
2013-1253 (07)

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

(Acuerdo PSAA15-10402, PSAA15-104012 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., mayo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

Conforme al estatuto procesal civil, le impone al juez el control legal de las actuaciones surtidas antes de fijar fecha para el remate, el Despacho procede a efectuar el control de legalidad dentro del presente asunto, así:

1. *Embargo del bien:* Encuentra el Despacho que mediante anotación del Certificado de Tradición aportado, obra el registro del embargo decretado por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá D.C. (fl. 19-20, cdno. 2).
2. *Secuestro del bien:* Según el Despacho Comisorio número 0018, se corrobora que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, adelantó la diligencia de secuestro del bien cautelado (fls. 39 a 44, cdno. 2).
3. *Avalúo del bien:* El vehículo se encuentra avaluado en la suma de \$20'210.000.00, según lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso (fls. 79, cdno. 2).
4. *Peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros o, recursos que hayan decidido sobre éstos o, decretado reducción de embargo:* Una vez estudiado el plenario, no encuentra el despacho petición alguna que resolver, que recaiga sobre las medidas cautelares.
5. *Citación de los terceros acreedores hipotecarios o prendarios:*

Verificado el Certificado de Tradición con la diligencia de secuestro, se corrobora que la única garantía prendaria (entiéndase hoy garantía mobiliaria, Ley 1676 de 2013) que existe sobre el bien embargado, es la aquí reclamada.



Observando que no se encuentra causal de nulidad alguna que vicie lo actuado, y habiéndose agotado las respectivas etapas procesales del caso, es procedente señalar fecha para la realización de la diligencia de remate, razón por la cual, el Despacho:

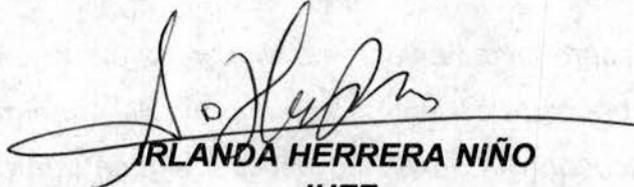
RESUELVE

Primero: SEÑALAR la hora de las 9:00 AM del día 4 del mes de Julio de la presente anualidad, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del vehículo de placas RJQ-077 de servicio particular, marca KIA, modelo 2012, clase automóvil, línea Cerato Forte sx, color plata.

Segundo: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, 40% del mismo. La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicadas y no se cerrará sino transcurrida una hora, según lo ordenado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

Tercero: Por Secretaria, dese cumplimiento al artículo 450 de idéntico compendio procesal, realizando el aviso para su publicación, la cual deberá efectuarse en un periódico de amplia circulación como El Tiempo o La República, el día domingo y en una emisora de la localidad. Igualmente, antes de dar inicio a la subasta, deberá aportarse el certificado de tradición y libertad del rodante, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE,


IRLANDA HERRERA NIÑO
JUEZ

JCM/

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
La presente providencia se notifica por
estado No. 81 de mayo 30 de 2019


JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

ACUERDOS PSA15-10402, PSA15-104012 y PCSJA18-11068

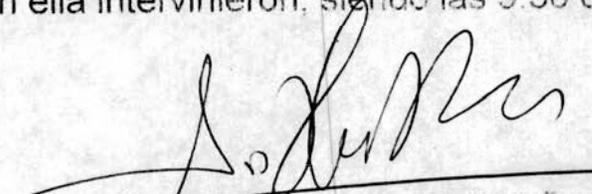
CARRERA 10 N°14-30 PISO 6
EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

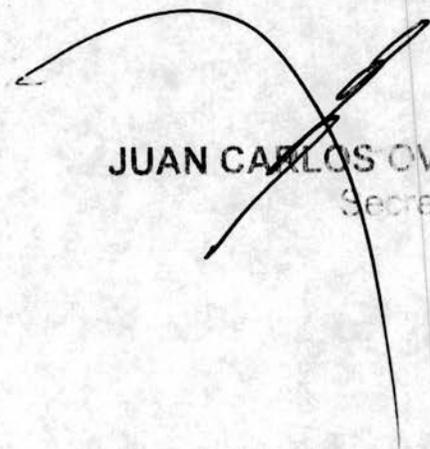
81

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2013-1253 (38) DE BANCO FINANADINA CESIONARIO ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO CONTRA MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA

En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), hora y fecha señalada en auto calendado el veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE DEL BIEN MUEBLE** – vehículo automotor de placas RJQ 077 perteneciente a la señora **MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA**. La suscrita Juez Séptima de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en asocio con su secretario se constituyó en audiencia pública para los fines legales pertinentes, declarando abierto el acto. En ese estado de la diligencia se deja constancia que la parte actora no retiró el aviso de remate, en consecuencia no allegó las publicaciones respectivas como lo dispone el artículo 450 del Código General del Proceso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:30 de la mañana.


IRLANDA HERRERA NIÑO
La Juez,


JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
Secretario



ihn

AÑO GRAVABLE
2019



Factura Impuesto Vehículos

No. Referencia Recaudo
19031295750

403

Factura Número: 2019203041635094000

Código QR Indicaciones de uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO			
1. PLACA	RJQ077	2. MARCA	KIA
3. LÍNEA	CERATO FORTE SX	4. MODELO	2012
5. CAPACIDAD	1591	6. USO	PARTICULAR
7. GRUPO			

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
8 TIPO	9 No IDENTIFICACIÓN	10 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	11 % PROPIEDAD	12 CALIDAD	13 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14 MUNICIPIO
CC	63292401	MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA	100	PROPIETARIO	CL 136 74 80	BOGOTA, D.C.
15.						

FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA	03/05/2019	(dd/mm/aaaa)	HASTA	28/06/2019	(dd/mm/aaaa)
------------------------	--	-------	------------	--------------	-------	------------	--------------

C. LIQUIDACIÓN FACTURA			
16 AVALÚO COMERCIAL	WV	19,600,000	19,600,000
17 VALOR IMPUESTO ACARGO	IV	294,000	294,000
D. PAGO			
18. VALOR A PAGAR	VP	294,000	294,000
19 VALOR DE SEMAFORIZACIÓN	IS	55,000	55,000
20 DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	29,000	0
21. TOTAL A PAGAR	TP	320,000	349,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
22 PAGO VOLUNTARIO	AV	29,000	29,000
23 TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	349,000	378,000

F. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO							
<input type="checkbox"/>	HASTA	03/05/2019	(dd/mm/aaaa)	<input type="checkbox"/>	HASTA	28/06/2019	(dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202603130(8020)19031295750114714793(3900)0000000349000(96)20190503

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202603130(8020)19031295750185754355(3900)0000000378000(96)20190628

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO							
<input type="checkbox"/>	HASTA	03/05/2019	(dd/mm/aaaa)	<input type="checkbox"/>	HASTA	28/06/2019	(dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202603130(8020)19031295750032352430(3900)0000000320000(96)20190503

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202603130(8020)19031295750036966313(3900)0000000349000(96)20190628

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELLO
--	-------

CONTRIBUYENTE

Señor.

JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
JUEZ ORIGEN: 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA cesionario ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO
DEMANDADO: MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA
RADICADO: 2013-1253

REF.: FIJACION DE FECHA PARA REMATE

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.019.051.465 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 265.160 del C.S.J., obrando como apoderado y nuevo cesionario dentro del presente asunto, solicito comedidamente a su despacho:

- Se sirva fijar hora y fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo de placas RJQ-077, denunciado como propiedad de la demandada **MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA**.

• *Sirva reconocer Aduo del vehículo*

- Anexo certificado de avalúo del vehículo de placas RJQ-077

Del señor juez,


ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO
C.C.: 1.019.051.465 de Bogotá
T.P.: 265.160 del C.S de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUICADO SECCIONAL MUNICIPAL DE DESOBERÓN
C.R. 1077 D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA •

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- Se Recibió de reparto con anexos completos SI NO
- Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- Venció el término Legal Probatorio
- Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
- Venció traslado de liquidación
- Fijar agencias
- Solicita emplazamiento
- Regresa del Superior
- La Providencia se encuentra ejecutoriada
- Se dio cumplimiento al auto anterior SI NO
- El término de emplazamiento venció el (los) emplazado(s)
No compareció
- Contestación de demanda en tiempo SI NO
- Póliza judicial
- Ley 1194/2008 - Requerimiento
- Ley 1194/2008 - Vencido término 30 días
- Nulidad
- Ejecución
- Para sentencia ejecutiva sin oposición
- Se presentó la anterior solicitud para resolver

21 AUG 2019

ANEXOS _____

Secretaria (o)



EJECUTIVO
BANCO FINANADINA S.A. CESIONARIO ROLANDO BAUTISTA
2013-1253 (38)

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

(Acuerdo PSAA15-10402, PSAA15-104012 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., octubre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

De cara el escrito que precede, y previo a señalar fecha de remate, se da tramite a la actualización del avalúo, por lo que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, se CORRE TRASLADO por el término de diez (10) días al extremo convocado del avalúo del vehículo de placas RJQ-077, presentado por el apoderado del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

IRLANDA HERRERA NIÑO
JUEZ

JCM/

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
La presente providencia se notifica por
estado No. 159 de octubre 25 de 2019

NÉSTOR EDUARDO NIETO PULIDO
Secretario



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUNTA DE SEÑORES JUECES ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- Se recibió el asunto con anexos completos SI NO
- Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- Venció el término de apelación
- Venció el término de apelación contemplado en el auto anterior
- Venció traslado de impugnación
- Fijó diligencias
- Solicita amparo de fecho
- Regresó al despacho
- La Providencia de fondo es favorable
- Se dio lugar a la demanda de nulidad SI NO
- El término de impugnación venció al día, mes y año lezados(s)
- No cambió el día
- Comenzó el término de impugnación SI NO
- Póliza judicial
- Ley 1194/2008
- Ley 1194/2008
- Nulidad
- Objeción
- Para sentencia ejecutiva de ley
- Se presentó la demanda solicitada para resolver

ANEXOS _____

21 NOV 2019

Secretaria (o)

21/11/19
Desp
979
050

Señor.

JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
JUEZ ORIGEN: 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S D.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA cesionario ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO
DEMANDADO: MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA
RADICADO: 2013-1253

REF.: FIJACION DE FECHA PARA REMATE

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.019.051.465 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 265.160 del C.S.J., obrando como apoderado y nuevo cesionario dentro del presente asunto, solicito comedidamente a su despacho:

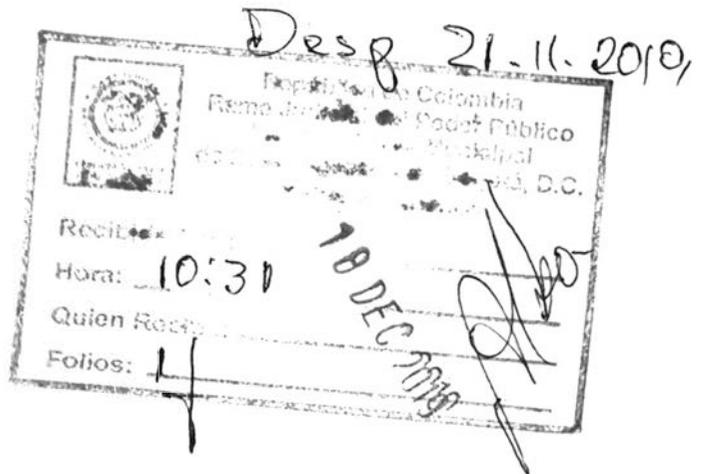
- Sin que se allá presentado objeción alguna al avaluo presentado por el suscrito, sírvase señor Juez aprobar el valor presentado el cual se tendrá como base para la diligencia de remate.
- Se sirva fijar hora y fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo de placas RJQ-077, denunciado como propiedad de la demandada **MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA**.
- El vehículo ya se encuentra debidamente secuestrado y avaluado al presente año.

Del señor juez,



ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO
C.C.: 1.019.051.465 de Bogotá
T.P.: 265.160 del C.S de la J.

Desp 21.11.2019



República de Colombia
Correo Postal Público
Bogotá, D.C.

Recibido
Hora: 10:31
Quien Recibe: [signature]
Folios: 11

18 DEC 2019



86

EJECUTIVO
BANCO FINANANDINA S.A.
2013-01253 (38)

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdos PSAA15-10402, PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C.,

11 1 MAY 2020

Conforme al artículo 448 del Código General del Proceso que impone al juez efectuar el control de legalidad de las actuaciones surtidas antes de fijar fecha para el remate, se tienen los siguientes ANTECEDENTES:

1.- Embargo del bien: realizado por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Descongestión mediante la anotación registrada en el certificado de tradición y libertad aportado referente al bien mueble vehículo identificado con las placas RJQ-077. (fl. 19 y 20 c.2)

2.- Secuestro del bien: realizado según el despacho comisorio número 0018 que diligenció el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur (fl. 39 a 44 c. 2).

3.- Avalúo del bien: el bien mueble se encuentra avaluado en la suma de \$19.600.000,00, según lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso (fl. 82 c.2).

4.- Peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros o recursos que hayan decidido sobre éstos o decretado reducción de embargo: no se encuentra petición alguna que resolver y que recaiga sobre las medidas cautelares.

Observando que no se encuentra causal de nulidad alguna que vicie lo actuado y habiéndose agotado las respectivas etapas procesales del caso es procedente señalar fecha para la realización de la diligencia de remate, razón por la cual, RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 11:00 AM del día 8 del mes de Septiembre de la presente anualidad, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien mueble vehículo identificado con las placas RJQ-077 de propiedad de la ejecutada. Para la fecha antes señalada la parte ejecutante deberá allegar certificado de tradición expedido por la Oficina de movilidad respectiva.

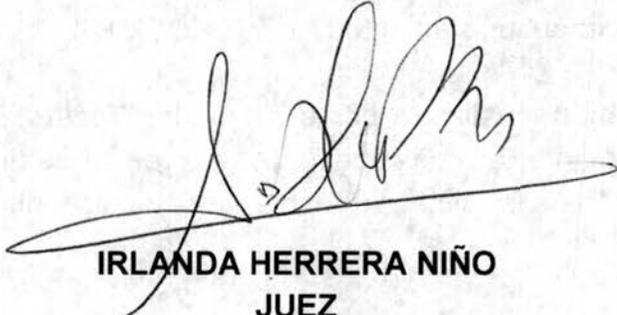
SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes, previa consignación del porcentaje legal, esto es, el 40% del mismo. La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicadas y no se cerrará sino



transcurrida una hora, según lo ordenado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

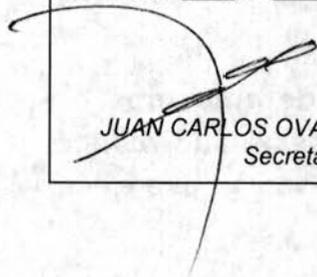
TERCERO: Dese cumplimiento al artículo 450 de idéntico compendio procesal, realizando el aviso para su publicación, la cual deberá efectuarse en un periódico de amplia circulación como El Tiempo o La República, el día domingo y en una emisora de la localidad. Igualmente, antes de dar inicio a la subasta, deberá aportarse el certificado de tradición del bien mueble a rematar con fecha de expedición no mayor a 5 días.

NOTIFÍQUESE,


IRLANDA HERRERA NIÑO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por
estado N° 063 del _____.


15 JUL 2020

JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
Secretario

J.C.

CONFIRMACION DE FECHA PARA REMATE RAD. 2013-1253 (38)

e.sierra@capitallawyers.com.co <e.sierra@capitallawyers.com.co>

Vie 31/07/2020 16:02

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j07pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.051.465 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 265.160 del C.S.J., según auto de fecha 11 de mayo de 2020, publicado por estado No. 63 del 17 de julio de 2020, se ordeno fijar fecha para remate del automotor, pero en el citado auto no se indico fecha para llevar a cabo la diligencia, en mi calidad de apoderado y propietario de las obligaciones ejecutadas en el presente asunto, solicito a su despacho se sirva confirmar la hora y fecha para la diligencia de remate del automotor de placas RJQ-077

Del señor juez

Att,

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO
ABOGADO
CAPITAL LAWYERS S.A.S

- 4- Las partes demandadas se obligaron mediante pagaré a cancelar el capital mutuado en 66 cuotas mensuales iguales de \$ 1.336.000 siendo la primera pagadera el día 4 de julio de 2013 y así sucesivamente hasta cancelar la totalidad de la obligación, cuya fecha conforme al plazo sería el 4 diciembre de 2018.
- 5- Las partes demandadas han incurrido en mora desde el día 04 octubre de 2017 en consecuencia se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación.
- 6- La obligación a cargo de la demanda N° 10501073151 es clara, expresa y actualmente exigible, los documentos que las contienen provienen del deudor y prestan mérito ejecutivo.

PRETENSIONES

Solicito al señor juez **Librar Mandamiento de Pago** en contra de **MARIA STELLA JARA HERNANDEZ** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagare N° 30848200426:

1. Por la suma de \$ 23.584.734 M/CTE por concepto de saldo de capital vencido.
2. Por la suma de \$ 2.403.461 M/CTE correspondientes a los intereses de plazo causado y no pagados incorporados al pagare base de recaudo y liquidados a la tasa máxima legal desde el incumplimiento por parte del demandado hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
3. Por los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del C. Cio. Liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1 desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.
4. Que se condene en costas procesales y agencias en derecho en la oportunidad procesal correspondiente al demandado.

SOLICITUD DE EMBARGO

Solicito decretar el embargo y posterior secuestro lo cual deberá decretarse junto al mandamiento de pago solicitado en esta demanda, según lo dispuesto en el artículo 499 del C.G.P. del vehículo automotor con prenda que aquí persigo, vehículo con la siguiente descripción.

Clase	CAMIONETA	Marca	CHEVROLET
Modelo	2014	Línea	NHR RWD E2
Placas	TTP179	Servicio	PUBLICO
Chasis	9GDNLR558EB012055	Color	BLANCO GALAXIA
Motor	351447		

DESCRIPCIÓN GARANTÍA

Sírvase librar oficio de embargo a la oficina de tránsito correspondiente donde se estipule que se está haciendo uso de la garantía prendaria tal y como lo consagra el Código Civil Colombiano en sus artículos 2493, 2494 y 2497 numeral tercero le da la calidad de **crédito privilegiado** por lo que debe primar este embargo sobre cualquier otro en jerarquía tratándose del vehículo en cuestión.

88

RE: INFORMACION DE CONTACTO

Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j07pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/08/2020 15:27

Para: e.sierra@capitallawyers.com.co <e.sierra@capitallawyers.com.co>

Por medio de este mensaje se acusa el recibido de la solicitud presentada y se dará trámite conforme los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados de la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, la Circular N° CSJBTC20-68 del Consejo Seccional de la Judicatura y la Circular del 29 de junio de 2020 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, solo en caso excepcional se autorizará el ingreso a los usuarios a esta sede judicial (ej., retiro de oficios o radicación de documentos que se requieran por medio de providencia), para lo cual se agendará una cita en los horarios establecidos que deberá ser solicitada al correo electrónico j07pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono 3429529.

Las decisiones y actuaciones se notificarán a través del portal web de la rama judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenascausas-y-competencias-multiples-de-bogota/2020n1>) en el cual puede consultar la providencia a notificar y en el Sistema de Información Judicial Colombiano conocido como Siglo XXI (<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=T%2bwzShfegl7ecnTVT5oYu0R06w0%3d>) en el cual puede consultar las demás actuaciones del proceso.

Juan Carlos Ovalle Cardoso
Secretario

De: e.sierra@capitallawyers.com.co <e.sierra@capitallawyers.com.co>

Enviado: viernes, 24 de julio de 2020 8:37

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j07pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORMACION DE CONTACTO

Cordial saludo

En calidad de apoderado y propietario de las obligaciones ejecutadas dentro del proceso: 2013-1253, el cual proviene del juzgado 38 civil municipal de Bogotá, demandante: Banco finandina - cesionario ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, demandado: MARIA PATRICIA GONZALEZ. Me permito manifestar a su despacho que el correo para notificaciones judiciales se pueden comunicar con el suscrito a: elkinsn29@gmail.com, correo que también está inscrito en el SIRNA.

Del señor Juez,
Att,

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO
ABOGADO
CAPITAL LAWYERS S.A.S

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARIA STELLA JARA HERNANDEZ C.C. No. 41.687.493

MAGIN CASTRO CARABALLO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 73.570.934 expedida en Cartagena, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 182.167 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** establecimiento bancario constituido por medio de escritura pública No. 3892 del 16 de octubre de 1972 otorgada en la Notaria 14 del circulo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., regido por el estatuto orgánico del sistema financiero y, según poder que acompaño conferido por **MARIANELLA LOPEZ HOYOS**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 39.773.234 expedida en Bogotá, quien obra en su condición de representante legal **BANCO DAVIVIENDA S.A.** todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual adjunto. Por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que demando a **MARIA STELLA JARA HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 41. 687.493 para que se dé tramite al **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MINIMA CUANTIA**, se sirva decretar la venta en pública subasta del vehículo automotor objeto de la garantía prendaria que se describe e individualiza en el contrato de prenda adjunto, para lo cual solicito se libre mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** y contra el demandado con fundamento en los siguientes conceptos y montos de dinero:

HECHOS

- 1- Haciendo uso de la fusión de sociedades contemplada en la ley mercantil, mediante escritura pública No. 9557 de 2012 de la Notaria 29 del circulo notarial de Bogotá, el **BANCO DAVIVIENDA** absorbió a la sociedad **CONFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, de manera que para todos los efectos legales se subrogo y asumió el total de sus facultades.
- 2- **MARIA STELLA JARA HERNANDEZ** se constituyó en deudora de **DAVIVIENDA S.A.** mediante pagaré N° 30848200426 suscrito el 17 de junio de 2013 por la suma de VEINTI TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 23.584.734) M/CTE por concepto de capital y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS TRES MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 2.403.461) M/CTE por concepto de intereses corrientes al momento de ingresar en mora.
- 3- Como garantía de la obligación adquirida la parte demandada constituyó **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA N° 66004494808** a favor de la demandada sobre el vehículo identificado con la siguiente descripción.

DESCRIPCIÓN GARANTÍA

Clase	CAMIONETA	Marca	CHEVROLET
Modelo	2014	Línea	NHR RWD E2
Placas	TTP179	Servicio	PUBLICO
Chasis	9GDNLR558EB012055	Color	BLANCO GALAXIA
Motor	351447		

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

Acuerdos PSAA15-10402, PSAA15-10412 y PCSJA18-11068

CARRERA 10 N°14-30 PISO 6

EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA

Tel: 3429529

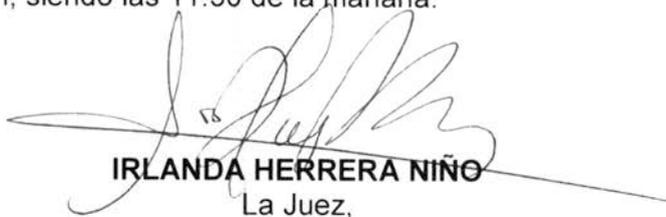
j07pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2013-1253 (38) DE BANCO FINANADINA CESIONARIO ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO CONTRA MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA

En Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), hora y fecha señalada en auto calendado el once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE DEL BIEN MUEBLE** – vehículo automotor de placas **RJQ 077** perteneciente a la señora **MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA**. La suscrita Juez Séptima de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en asocio con su secretario se constituyó en audiencia pública para los fines legales pertinentes, declarando abierto el acto

En ese estado de la diligencia se deja constancia que revisado el estado electrónico del micrositio correspondiente al Juzgado, al momento de notificar el auto señalando fecha, fue escaneo sin la correspondiente fecha y hora, la cual se pone en manuscrito, es por ello que por economía procesal la parte actora deberá actualizar el avalúo del bien a rematar, pues el que reposa en el expediente es del año 2019.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 11:30 de la mañana.


IRLANDA HERRERA NIÑO
La Juez,


JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
Secretario

90

RE: MEMORIAL PARA RECONOCIMIENTO DE AVALUO rad. 2013-1253 (38)

Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j07pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/10/2020 11:06

Para: elkin sierra niño <elkinsn29@gmail.com>

Por medio de este mensaje se acusa el recibido de la solicitud presentada y se dará trámite conforme los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados de la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, la Circular N° CSJBTC20-68 del Consejo Seccional de la Judicatura y la Circular del 29 de junio de 2020 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, solo en caso excepcional se autorizará el ingreso a los usuarios a esta sede judicial (ej., retiro de oficios o radicación de documentos que se requieran por medio de providencia), para lo cual se agendará una cita en los horarios establecidos que deberá ser solicitada al correo electrónico j07pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono 3429529.

Las decisiones y actuaciones se notificarán a través del portal web de la rama judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenascausas-y-competencias-multiples-de-bogota/2020n1>) en el cual puede consultar la providencia a notificar y en el Sistema de Información Judicial Colombiano conocido como Siglo XXI (<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=T%2bwzShfegl7ecnTVT5oYu0R06w0%3d>) en el cual puede consultar las demás actuaciones del proceso.

Juan Carlos Ovalle Cardoso

Secretario

De: elkin sierra niño <elkinsn29@gmail.com>

Enviado: jueves, 17 de septiembre de 2020 11:58

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j07pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PARA RECONOCIMIENTO DE AVALUO rad. 2013-1253 (38)

Buenos días

En calidad de Cesionario y apoderado demandante, dentro del proceso de la referencia allegó memorial para trámite del avalúo del automotor y también adjunto el impuesto donde se certifica el avalúo vigente para el 2020.

Del señor Juez,

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es competente usted Señor Juez para conocer de la presente demanda en virtud de la suma de las pretensiones que determina la cuantía, por el domicilio de las partes, así como el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.

PROCEDIMIENTO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A la presente demanda debe dársele trámite del proceso ejecutivo prendario para lo cual invoco como fundamentos en derecho los artículos 422 y 468 y demás concordantes del C.G.P., los artículos 1.494, 1.495, 1.502, 1.527, 1.551 a 1.555, 1.568 a 1.580, 1.602, 1.615, 1.617, 1.625 a 1.655, 2.432, 2.434, 2.443, 2.450, 2.452, 2.453, 2.514, 2.493, 2.494 y 2.497 y concordantes del C.C., los artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711 y concordantes del C. Co., los artículos 18, 19, 121, 134 y demás concordantes del estatuto financiero.

PRUEBAS Y ANEXOS

Aportó para que sean tenidas en cuenta como tales las siguientes:

- Pagaré original N° 30848200426
- Contrato de prenda Original N° 66004494808
- Certificado de Tradición y libertad del vehículo dado en prenda expedido por la oficina de tránsito correspondiente.
- Certificado de la Superintendencia Financiera
- Certificado existencia y representación legal de la parte demandante de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- Poder especial para actuar otorgado por la demandante al suscrito para impetrar la presente acción.
- Copia de la demanda y anexos para el traslado al demandado.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- Copia de la demanda en unidad CD.

AUTORIZACION DEPENDIENTES JUDICIALES

De conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.991 solicito al despacho acredite como mis dependientes jurídicos a, LEYDI JOHANNA CUBILLOS ARIZA C.C 52.739.565 T.P 305.377 Consejo Superior de la Judicatura, BRILLITH DANIELA ACEVEDO ROJAS C.C 1.033.788.364, ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ C.C 79.798.491, DAVID GUSTAVO PARDO SUAREZ C.C 1.232.395.439, GLORIA JANETH CASTILLO MELAGAREJO C.C 39.651.628, PAULA ALEJANDRA PEREZ GARZON C.C 1.071.868.554, MONICA ROCIO RODRIGUEZ GOMEZ C.C 52.096.425, CRISTIAN FELIPE VERGARA LEMOS C.C 1.016.090.664, BRAYAN STIVEN SUAREZ ZAMBRANO C.C 1.073.717.970, BRAYAN ALEJANDRO PLAZAS ESCAMILLA C.C 1.030.652.724, LINDA ESMERALDA PINEDA DIAZ C.C 1.010.240.724 **LOS AUTORIZO PARA REVISAR DEMANDA, RETIRAR DEMANDA, DESGLOSE Y RETIRO DE OFICIOS.**

91

--

Elkin Leandro Sierra Niño
tel: 3142331988



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14-30 Piso 6°
EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA
Teléfono 3429529
j07pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 00660-21

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Señor (es):

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN SENTENCIAS**

Carrera 10 No 14- 30 Piso 2°

Ciudad

- REF: DESPACHO COMISORIO N°.110014189007-**2020-00063**-00 de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** NIT.860.034.594-1 contra **GUILLERMO ALFREDO QUIÑONEZ CARDONA** C.C.79151226.

(Al contestar cite la referencia completa)

Comunico a usted (es) que mediante diligencia realizada el seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020) en el trámite de la referencia, se resolvió remitir la presente comisión de secuestro para que obre dentro de su proceso No. 2018-00582 en atención a que se cumplió con la misma.

Para el efecto, se envía el expediente en un cuaderno con veintiún (21) folios.

Se hace aclaración que este despacho ordenó oficiar por cuanto mediante Acuerdos N° **PSAA15-10402**, **PSAA15-104012** y **PCSJA18-11068** emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, se crearon los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Atentamente,

JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
SECRETARIO

92

AÑO GRAVABLE
2020



Factura Impuesto Vehículos Automotores

No. Referencia Recaudo
20032194735

403



Factura Número: 2020203041645818386
Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO			
1. PLACA	RJQ077	2. MARCA	KIA
3. LÍNEA	CERATO FORTE SX	4. MODELO	2012
5. CAPACIDAD	1591	6. USO	PARTICULAR
7. GRUPO			

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE			
8. TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	11. % PROPIEDAD
CC	63292401	MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA	100
12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. MUNICIPIO	
PROPIETARIO	CL 136 74 80	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,	
15.			

FECHAS LÍMITES DE PAGO		HASTA	03/07/2020	(dd/mm/aaaa)	HASTA	24/07/2020	(dd/mm/aaaa)
------------------------	--	-------	------------	--------------	-------	------------	--------------

C. LIQUIDACIÓN FACTURA			
16. AVALÚO COMERCIAL	VV	18,032,000	18,032,000
17. VALOR IMPUESTO ACARGO	IV	270,000	270,000
D. PAGO			
18. VALOR A PAGAR	VP	270,000	270,000
19. VALOR DE SEMAFORIZACIÓN	IS	59,000	59,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	27,000	0
21. TOTAL A PAGAR	TP	302,000	329,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
22. PAGO VOLUNTARIO	AV	27,000	27,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	329,000	356,000

F. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO			
<input type="checkbox"/>	HASTA	03/07/2020	(dd/mm/aaaa)
<input type="checkbox"/>	HASTA	24/07/2020	(dd/mm/aaaa)

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202603130(8020)20032194735146544968(3900)0000000329000(96)20200703

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

(415)7707202603130(8020)20032194735198300526(3900)0000000356000(96)20200724

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO			
<input type="checkbox"/>	HASTA	03/07/2020	(dd/mm/aaaa)
<input type="checkbox"/>	HASTA	24/07/2020	(dd/mm/aaaa)

(415)7707202603130(8020)20032194735014277408(3900)0000000302000(96)20200703

(415)7707202603130(8020)20032194735014890738(3900)0000000329000(96)20200724

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELLO
--	-------

CONTRIBUYENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14-30 Piso 6°
EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA
Teléfono 3429529
j07pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 00660-21

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Señor (es):

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN SENTENCIAS**

Carrera 10 No 14- 30 Piso 2°

Ciudad

- REF: DESPACHO COMISORIO N°.110014189007-**2020-00063**-00 de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** NIT.860.034.594-1 contra **GUILLERMO ALFREDO QUIÑONEZ CARDONA** C.C.79151226.

(Al contestar cite la referencia completa)

Comunico a usted (es) que mediante diligencia realizada el seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020) en el trámite de la referencia, se resolvió remitir la presente comisión de secuestro para que obre dentro de su proceso No. 2018-00582 en atención a que se cumplió con la misma.

Para el efecto, se envía el expediente en un cuaderno con veintiún (21) folios.

Se hace aclaración que este despacho ordenó oficiar por cuanto mediante Acuerdos N° **PSAA15-10402**, **PSAA15-104012** y **PCSJA18-11068** emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, se crearon los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Atentamente,

JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
SECRETARIO

93



Señor.
JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA cesionario ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO
DEMANDADO: MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA
RADICADO: 2013-1253 (38)
PROCESO: EJECUTIVO

REF.: PRESENTACION DE AVALUO Y SOLICITUD DE TRAMITE.

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.051.465 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 265.160 del C.S.J., obrando en calidad de CESIONARIO y apoderado de las obligaciones ejecutadas dentro del proceso de la referencia, atendiendo los requerimientos del art. 444, numeral 5 del Código General del Proceso, y entendiendo que la ultima diligencia de remate no fue realizada pues al suscrito no se le informo fecha ni hora (habiendo revisado el auto del 11 de mayo de la presente anualidad sin que fijara tal situación), a sabiendas que presente via correo electrónico desde el 2 de julio información para notificarme de cualquier disposición, allego:

1. Nuevamente avaluó del vehículo automotor de placas RJQ-077, el cual esta siendo ejecutado como garantía dentro del presente asunto.
2. Sírvase correr el traslado de este tal y como lo dispone el art. 444 *Ibidem*
3. Vencido el término del traslado sírvase aprobar el correspondiente avaluó del automotor y fijar hora y fecha para diligencia de remate.
4. *Para todos los efectos legales a que haya lugar, se puede notificar al suscrito al correo electrónico: elkinsn29@gmail.com, teléfono 3142331988.*

Del señor Juez,


ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO
C.C.: 1.019.051.465 de Bogotá
T.P.: 265.160 DEL C.S.J.

JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ

ABOGADO

Calle 86 A No.112 G-21 Int. 12 - 301

Teléfono 300 2723970 / 3213724775

Jdolsen9@gmail.com

=====

SEÑOR

JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA (Reparto)

E

S

D

ASUNTO:

DEMANDA

CLASE

VERBAL- RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE

JAIME SUAREZ VILLAR

DEMANDADO

GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S
Y PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S,A,S

JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.411.154 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado número 127.004 del Consejo Superior de la Judicatura, con forme al poder adjunto otorgado por la señora **JAIME SUAREZ VILLAR**, mayor de edad, vecina y residente en La Ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 13.803.686 de Bucaramanga con domicilio en Bogotá, por medio del presente escrito procedo a **PRESENTAR DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** de la oficina 406 y Parqueadero No, 21 que hacen parte del inmueble ubicado en la Carrera 9 No 127 C - 45/50/56/60/66/70 EDIFICIO SUISSE CENTRE de la ciudad de Bogotá, identificados con la matrículas inmobiliarias 50 N-20792769 para la oficina 406 y 50N-20792692 para el Garaje 21, en contra de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S** identificada con el Nit 900.238.434-0, representada legalmente por la señora **Argenis Hernandez Gaitan**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número 41.707.265 o por quien haga sus veces, y **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S,A,S** identificada con el Nit 900.238.434-0, representada legalmente por la señora **Argenis Hernandez Gaitan**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número 41.707.265 o por quien haga sus veces, La demanda se fundamenta en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO. El señor **JAIME SUAREZ VILLAR** en calidad de arrendador y la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S**, como arrendatario celebraron un contrato de arrendamiento sobre la oficina 406 y Parqueadero No, 21 que hacen parte del inmueble ubicado en la Carrera 9 No 127 C - 45/50/56/60/66/70 EDIFICIO SUISSE CENTRE de la ciudad de Bogotá.

94

15/12/2020

Correo: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

⏪ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ⋮

SOLICITUD DE DAR TRAMITE AL AVALUO ALLEGADO RAD. 2013-1253 (38)

EN

elkin sierra niño <elkinsn29@gmail.com>

Mar 15/12/2020 8:30

👍 ↶ ⏪ → ⋮

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

DAR TRAMITE AL AVALUO.pdf

63 KB

Buenos días

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, en calidad de cesionario y apoderado de las obligaciones ejecutadas dentro del presente asunto, allegó en el adjunto memorial para dar trámite.

Muchas gracias

--

Elkin Leandro Sierra Niño

tel: 3142331988

Responder Reenviar

JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ

ABOGADO

Calle 86 A No.112 G-21 Int. 12 - 301

Teléfono 300 2723970 / 3213724775

Idolsen9@gmail.com

=====

SEGUNDO: Los inmuebles está identificados con las matrícula inmobiliarias 50 N-20792769 para la oficina 406 y 50N-20792692 para el Garaje 21.

TERCERO. El contrato de arrendamiento se suscribió por el término de 12 meses a partir del 1 de Febrero de 2017.

CUARTO En la cláusula tercera del contrato de arrendamiento las partes estipularon que el canon de arrendamiento mensual inicial se suscribió por un valor de Dos millones de pesos moneda corriente (\$ 2.000.000)

QUINTO: En la cláusula tercera del contrato de arrendamiento igualmente las partes estipularon que el canon de arrendamiento se pagara trimestralmente en forma anticipada inicialmente por valor de seis millones de pesos moneda corriente (\$ 6.000.000)

SEXTO: En la cláusula tercera del contrato de arrendamiento las partes estipularon que en forma mensual el arrendatario pagara a la administración el valor establecido para la oficina dada en arrendamiento y que deberá pagarse en la oficina de administración

SEPTIMO: En el contrato se estipulo y se acordó por las partes en la cláusula tercera que el valor del canon de arrendamiento se pagaría por el arrendatario en forma anticipada trimestral dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada trimestre mediante consignación en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria número 2001100011.

OCTAVO Las partes acordaron en la cláusula Cuarta que el reajuste en el canon de arrendamiento será en una proporción igual IPC mas tres (3) puntos

NOVENO: En el contrato se estipulo y se acordó por las partes en la cláusula Decima primera, que los arrendatarios renuncian expresamente a los requerimientos previstos en la Ley relativos a la constitución en mora

DECIMO: En el contrato se estipulo y se acordó por las partes en la cláusula Decima Cuarta de la **Cláusula Penal**, que el incumplimiento por parte del Arrendatario de cualquiera de las cláusulas del contrato, así como la evidente incursión en mora, lo constituirá en deudor del Arrendador en una suma equivalente al triple del precio mensual de la renta que esté vigente al momento del incumplimiento.

DECIMO PRIMERO: El valor del canon mensual para el año 2019 es de Dos millones doscientos noventa mil pesos moneda corriente (\$ 2.290.000),

DECIMO SEGUNDO: El valor del canon trimestral para el año 2019 es de Seis millones ochocientos setenta mil pesos moneda corriente (\$ 6.870.000)

DECIMO TERCERO: La persona que ha atendido por parte del Grupo Empresarial de Bienes y Mercadeo S.A.S, a mi poderdante es el señor Fernando Hernández Gaitán, quien según el certificado de existencia y representación legal es suplente del gerente

Señor.

JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA cesionario ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO
DEMANDADO: MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA
RADICADO: 2013-1253 (38)
PROCESO: EJECUTIVO

REF.: SOLICITUD DE DAR TRAMITE

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.051.465 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 265.160 del C.S.J., obrando en calidad de CESIONARIO y apoderado de las obligaciones ejecutadas dentro del proceso de la referencia, solicito a su despacho se sirva:

1. Dar tramite al memorial presentado desde el 03-09-2020 por medio del cual se allego avaluó del automotor que está siendo garantía dentro del presente asunto
2. Se sirva remitir y/o permitir el acceso digital al expediente, toda vez que el juzgado se refiere a la ubicación en OneDrive, pero el suscrito siendo apoderado y cesionario no he podido tener acceso al mismo. En tal caso agradezco se me informe la ruta para acceder al proceso ó,
3. *Para todos los efectos legales a que haya lugar, se puede notificar al suscrito al correo electrónico: elkinsn29@gmail.com, teléfono 3142331988.*

Del señor Juez,


ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO
C.C.: 1.019.051.465 de Bogotá
T.P.: 265.160 DEL C.S.J.

JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ

ABOGADO

Calle 86 A No.112 G-21 Int. 12 - 301

Teléfono 300 2723970 / 3213724775

Idolsen9@gmail.com

=====

DECIMO CUARTO: El arrendador requirió al arrendatario por que se encontraba en mora por el segundo trimestre del año 2019 (Mayo-Junio –Julio), por valor de \$ 6.870.000.

DECIMO QUINTO. Ante el requerimiento anterior el arrendatario, le manifestó que le habían hecho un desembolso por valor de \$ 7.670.000, que le giraba un cheque de la empresa por dicho valor, y que el señor Jaime Suarez Villar le devolviera en efectivo \$ 800.000.

DECIMO SEXTO: Ante la propuesta anterior mi poderdante acepta, recibiendo de parte del señor Fernando Suarez Gaitan, el cheque No. 15554-6 por valor de \$ 7.670.000 del Banco Davivienda, cuenta a nombre de Grupo Empresarial de Bienes y Mercadeo S.A.S y le entrego en efectivo los \$ 800.000.

DECIMO SEPTIMO: Mi poderdante consigno el cheque el cheque No. 15554-6 por valor de \$ 7.670.000 del Banco Davivienda, pero fue devuelto por la causal de fondos insuficientes.

DECIMO OCTAVO: El arrendador requirió al arrendatario por que se encontraba en mora en el pago del canon de arrendamiento del segundo trimestre del año 2019 (Mayo-Junio –Julio), por valor de \$ 6.870.000 y por el tercer trimestre del año 2019 (Agosto –Septiembre Octubre) por valor de \$ 6.870.000, más los \$ 800.000 mencionados en el hecho décimo sexto que mi poderdante le había entregado en efectivo.

DECIMO NOVENO: Al anterior requerimiento, el arrendatario hizo caso omiso

VIGESIMO: El arrendador requirió al arrendatario por que se encontraba en mora en el pago del canon de arrendamiento del segundo trimestre del año 2019 (Mayo-Junio –Julio), por valor de \$ 6.870.000, por el tercer trimestre del año 2019 (Agosto –Septiembre Octubre) por valor de \$ 6.870.000, por el cuarto trimestre del año 2019 (Noviembre – Diciembre – Enero/20) por valor de \$ 6.870.000, más los \$ 800.000 mencionados en el hecho décimo sexto que mi poderdante le había entregado en efectivo, para un valor total de \$ 21.410.000

VIGESIMO PRIMERO: El 31 de Octubre de 2019 el señor Fernando Hernández Gaitán, le manifestó que le habían hecho un desembolso por valor de \$ 22.00.000 que le giraba un cheque de la empresa por dicho valor para consignar el 8 de Noviembre de 2019 , y que el señor Jaime Suarez Villar le devolviera en efectivo \$ 590.000.

VIGESIMO SEGUNDO: A la anterior propuesta mi poderdante acepta, recibiendo de parte del señor Fernando Suarez Gaitan, el cheque No. 03784-1 por valor de \$ 22.000.000 del Banco Davivienda, cuenta a nombre de Grupo Empresarial de Bienes y Mercadeo S.A.S, le devuelve el cheque No. 15554-6 por valor de \$ 7.670.000 del Banco Davivienda, y le consigna los \$ 590.000.

96

1/3/2021

Correo: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

REQUERIMIENTO POR SEGUNDA VEZ PARA DAR TRAMITE A PROCESO RAD. 2013-1253 (38)

elkin sierra niño <elkinsn29@gmail.com>

Lun 1/03/2021 15:02

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j07pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, en calidad de cesionario y apoderado de las obligaciones ejecutadas dentro del proceso de la referencia, solicitó por SEGUNDA VEZ, dar tramite al avalúo presentado por el suscrito respecto del automotor de placas RJQ-077, a fin de continuar con lo que en derecho corresponda.

Del señor Juez,

--

Elkin Leandro Sierra Niño

tel: 3142331988

JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ

ABOGADO

Calle 86 A No.112 G-21 Int. 12 - 301

Teléfono 300 2723970 / 3213724775

Idolsen9@gmail.com

=====

VIGESIMO TERCERO: El 9 de Noviembre de 2019 mi poderdante consigno el cheque el cheque No. 03784-1 por valor de \$ 22.000.000 del Banco Davivienda, pero fue devuelto por la causal de fondos insuficientes.

VIGESIMO CUARTO: El 29 de Noviembre de 2019, el señor Fernando Hernández Gaitán, en calidad de Representante Legal suplente de la sociedad PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S, en comunicado haciendo alusión al contrato de arrendamiento de la oficina 406 del Edificio Suisse, y según lo hablado con mi poderdante el 28 de Noviembre de 2019; manifiesta a mi poderdante, que en nombre de la junta directiva, el comité de gerencia y el de él mismo, una vez mas pide disculpas por los atrasos de los arrendamientos, que se comprometen a cubrir el cheque numero 03784-1 por valor de \$ 22.000.000 a mas tardar el 30 de enero de 2020, Que de no llevarse a cabo el cumplimiento del compromiso harán la entrega del inmueble.

VIGESIMO QUINTO: En el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S, se registra como dirección comercial y de notificación judicial la Avenida Carrera 9 No 127 C – 60 oficina 406, que es el mismo inmueble materia del contrato de arrendamiento

VIGESIMO SEXTO: El arrendatario no le efectuaba la retención en la fuente al arrendador cuando se generaba los pagos, era el arrendador quien le devolvía el valor que el arrendatario le indicaba.

VIGESIMO SEPTIMO: La expedición de los recibos de caja por concepto de retención en la fuente, en ocasiones eran firmados por Grupo Empresarial de Bienes y Mercadeo S.A.S y en otras por Promotora de Bienes Y Mercadeo S.A.S

VIGESIMO OCTAVO: No se pactaron intereses moratorios; no obstante el Código de Comercio en el artículo 884 establece que cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

VIGESIMO NOVENO: A la fecha ni el Arrendatario Grupo Empresarial de Bienes y Mercadeo S.A.S, ni la sociedad Promotora de Bienes y Mercadeo S.A.S, han cubierto los canones de arrendamiento adeudados, ni han hecho restitución del inmueble.



07

EJECUTIVO
BANCO FINANADINA S.A.
2013-01253 (7PCYCM)

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdos PSAA15-10402, PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Se corre traslado por el término de diez (10) días al extremo ejecutado del avalúo del vehículo RJQ – 077 del vehículo embargado y secuestrado en éste asunto, presentado por el extremo ejecutante. Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


IRLANDA HERRERA NIÑO
Juez

JC

Nota: Auto con firma escaneada conforme al art. 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y el art. 22 del Acuerdo PCSJA 20-1156 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
La presente providencia se notifica por
estado No. **041**

10-03-2021

JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
Secretario

JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ

ABOGADO

Calle 86 A No.112 G-21 Int. 12 - 301

Teléfono 300 2723970 / 3213724775

Jdolsen9@gmail.com

=====

PRETENSIONES

PRIMERA. Se declare la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre **JAIME SUAREZ VILLAR** en calidad de arrendador y la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S** como arrendatario, de la oficina 406 y Parqueadero No, 21 que hacen parte del inmueble ubicado en la Carrera 9 No 127 C - 45/50/56/60/66/70 EDIFICIO SUISSE CENTRE de la ciudad de Bogotá, identificados con la matrículas inmobiliarias 50 N-20792769 para la oficina 406 y 50N-20792692 para el Garaje 21, por el incumplimiento en que ha incurrido el arrendatario en cuanto a las obligaciones de pago del canon de arrendamiento en las fechas estipuladas en el contrato.

SEGUNDA. Se declare que existe solidaridad en el pago de las obligaciones contraídas por el arrendatario en cabeza de la sociedad **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S**, identificada con el NIT 900.353.197-3, Representada legalmente por la señora **Argenis Hernandez Gaitan**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número 41.707.265, que es la misma representante legal de **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S** como da cuenta los certificados de existencia y representación legal, donde el señor Fernando Hernández Gaitán es igualmente suplente del Gerente en ambas sociedades.

TERCERA: Se condene a los demandados a restituir al demandante la oficina 406 y Garaje No. 21 ubicados en la Carrera 9 No 127 C - 45/50/56/60/66/70 EDIFICIO SUISSE CENTRE de la ciudad de Bogotá, identificados con la matrículas inmobiliarias 50 N-20792769 para la oficina 406 y 50N-20792692 para el Garaje 21

CUARTA: Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble al demandante.

QUINTA: Se condene a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S** y a la sociedad **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S**, a pagar a la demandante el pago del canon de arrendamiento del segundo trimestre del año 2019 (Mayo-Junio -Julio), por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.870.000)

SEXTA: Se condene a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S** y a la sociedad **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S**, a pagar a la demandante el pago del canon de arrendamiento del tercer trimestre del año 2019 (Agosto Septiembre - Octubre), por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.870.000)

SEPTIMA: Se condene a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S** y a la sociedad **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S**, a pagar a la demandante el pago del canon de arrendamiento de los meses del año 2019 (Noviembre, Diciembre y Enero de 2020), por valor de SEIS

98

29/4/2021

Correo: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

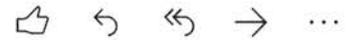
Responder a todos |   Eliminar  No deseado Bloquear ...

Solicitud de tramite para remate rad. 2013-1253 (38)



elkin sierra niño <elkinsn29@gmail.com>

Jue 29/04/2021 16:44



Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

Buena tardes

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, en calidad de apoderado y propietario de las obligaciones ejecutadas dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar:

Sírvase fijar fecha para llevar a cabo fecha para remate del rodante de placas RJQ-077, garantía dentro del presente asunto

Del señor Juez

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO

CC: 1019051465

TP: 265.160 del C.S.J

--

Elkin Leandro Sierra Niño

tel: 3142331988

Responder

Reenviar

JUAN DAVID OLSEN MUÑOZ

ABOGADO

Calle 86 A No.112 G-21 Int. 12 - 301

Teléfono 300 2723970 / 3213724775

Idolsen9@gmail.com

=====

MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.870.000)

OCTAVA: Se condene a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S** y a la sociedad **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S**, a pagar a la demandante la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 800.000) por el mayor valor mencionado en el hecho décimo sexto que mi poderdante le entrego en efectivo al demandante.

NOVENA: Se condene a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S** y a la sociedad **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S**, a pagar a la demandante la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 590.000) por el mayor valor mencionado en el hecho vigésimo segundo que mi poderdante le entrego en efectivo al demandante.

DECIMA: Se condene a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S** y a la sociedad **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S** a pagar a la demandante los intereses de mora sobre el canon de arrendamiento de mayo del 2019 a la tasa del 29.00 % efectivo anual, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se satisfaga el pago

DECIMA PRIMERA: Se condene a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S** y a la sociedad **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S** a pagar a la demandante los intereses de mora sobre el canon de arrendamiento de Junio del 2019 a la tasa del 28.95 % efectivo anual, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se satisfaga el pago.

DECIMA SEGUNDA: Se condene a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S** y a la sociedad **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S** a pagar a la demandante los intereses de mora sobre el canon de arrendamiento de Julio del 2019 a la tasa del 28.92 % efectivo anual, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se satisfaga el pago

DECIMA TERCERA: Se condene a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S** y a la sociedad **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S** a pagar a la demandante los intereses de mora sobre el canon de arrendamiento de Agosto del 2019 a la tasa del 28.98 % efectivo anual, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se satisfaga el pago

DECIMA CUARTA: Se condene a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL DE BIENES Y MERCADEO S.A.S** y a la sociedad **PROMOTORA DE BIENES Y MERCADEO S.A.S** a pagar a la demandante los intereses de mora sobre el canon de arrendamiento de Septiembre del 2019 a la tasa del 29.98 % efectivo anual, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se satisfaga el pago

22/7/2021 Correo: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook
<https://outlook.office.com/mail/id/AAQkAGEzYTA1YTE0LTl0M2QtNGYxNC05NDMwLWU0MDUxYWFIMjZgAQACAMyk3cnlNjptwEILZJt0%3D> 1/2

RE: CREACIÓN DE PROCESOS EN EL PORTAL WEB

Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j07pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/07/2021 16:27

Para:

Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Lo solicitado al Banco Agrario puede ser verificado por ustedes en el Portal web del Banco Agrario, la consulta y el traslado, por lo que es incomprensible la comunicación dirigida al Banco Agrario, en todo caso, dejaré las constancias pertinentes para que obren en el expediente y de ser el caso se inicien los incidentes respectivos bajo lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P.

Juan Carlos Ovalle Cardoso

Secretario

De: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> **Enviado:** miércoles, 21 de julio de 2021 13:14 **Para:**

Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá

D.C. <j07pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> **Asunto:** RV: CREACIÓN DE PROCESOS EN EL PORTAL WEB

LE COMUNICO QUE ESTA HACIENDO EL TRAMITE RESPECTIVO PARA SUS SOLICITUDES

"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO."

Juzgado 38 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá. El mensaje de datos adjunto ha sido recibido por el Juzgado y hasido debidamente radicado . Para efectos de términos, el horario del despacho es el fijado para el mismo por el Consejo Superior de la Judicatura."

De: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. **Enviado:** miércoles, 21 de julio de 2021 12:31

p. m. **Para:** BANCO AGRARIO <bancoagrario@cendoj.ramajudicial.gov.co> **Asunto:** CREACIÓN DE PROCESOS EN EL PORTAL WEB

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Señor (es):

BANCO AGRARIO

Ciudad

REF: 1) EJECUTIVO N°110014003038-2013-01253-00 de BANCO FINANADINA S.A.

NIT. N°860.051.894-6 contra MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA C.C.

N°63.292.401. 22/7/2021 Correo: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. -

Outlook

<https://outlook.office.com/mail/id/AAQkAGEzYTA1YTE0LTl0M2QtNGYxNC05NDMwLWU0MDUxYWFIMjZgAQACAMyk3cnlNjptwEILZJt0%3D> 2/2

2) EJECUTIVO N°110014003038-2013-01560-00 de INVERSIONES B&N LA FUENTE LTDA. NIT No. 900.198.828-6 contra RONINIE STEVEN GARCÍA ZAPATA C.C. No. 1.017.184.278

De manera comedida solicito se informe si los procesos de la referencia se encuentran creados en el Portal Web del Banco Agrario para transacciones de depósitos judiciales, en caso afirmativo se indique si están a cargo de este despacho o de otro.

En el evento en que no estén creados, se proceda a ello de forma inmediata, toda vez que tal trámite ha sido solicitado por parte del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, porque los mismos fueron remitidos a tal dependencia judicial con ocasión a una medida de descongestión, y se requiere para su envío a los juzgados civiles municipales de ejecución de esta ciudad, el que se encuentra programado para el 23 de julio de 2021 a las 8:00 am.

Atentamente

ANDREA DEL PILAR HURTADO CÁRDENAS
SECRETARIA

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Juzgado 38 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá. El mensaje de datos adjunto ha sido recibido por el Juzgado y ha sido debidamente radicado. Para efectos de términos, el horario del despacho es el fijado para el mismo por el Consejo Superior de la Judicatura.”

https://depositos.especiales.bancoagrario... Banco Agrario de... Portal Depósitos Judiciales

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: JOVALLEC CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
CUENTA JUDICIAL: 110012051107
DEPENDENCIA: 110014189007 007 PEQUE CAU Y COMP MULT BOGOTA
REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: BOGOTA
FECHA ACTUAL: 22/07/2021 10:09:50 AM
ÚLTIMO INGRESO: 21/07/2021 12:42:22 PM
CAMBIO CLAVE: 02/07/2021 13:02:29
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 22/07/2021 10:09:49 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
63292401

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final

10:09 a.m.
22/07/2021

INFORME SECRETARIAL:

SE INFORMA QUE UNA VEZ REVISADO EL PORTAL WEB DEL BANCO AGRARIO PARA LAS TRANSACCIONES DE DEPÓSITOS JUDICIALES, SE EVIDENCIÓ QUE NO EXISTEN DEPOSITOS PEDIENTES DE PAGO EN LA CUENTA DE ESTA SEDE JUDICIAL, ADICIONAL, EL PROCESO SE ENCUENTRA PENDIENTE DE SER CREADO EN DICHO PORTAL WEB Y TRASLADADO A LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, PUES EL JUZGADO DE ORIGEN PREVIO A ELLO OFICIO AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SEGÚN PANTALLAZOS ANEXOS, LO ANTERIOR, SE EXTIENDE SIENDO LAS 10:09 AM DEL 22 DE JULIO DE 2021.

JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
SECRETARIO

2013-01253

101

https://depositos.especiales.bancoagrario... Banco Agrario de... Portal Depositos Judiciales

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: JOVALLEC ADO: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CLIENTA JUDICIAL: 110012051107 DEPENDENCIA: 110014189007 007 PEQUE CAU Y COMP MULTI BOGOTA REPORTA A DIRECCION: SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 27/07/2021 12:52:03 PM ÚLTIMO INGRESO: 27/07/2021 08:35:35 AM CAMBIO CLAVE: 02/07/2021 13:02:29 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 27/07/2021 12:52:02 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
63292401

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Windows taskbar: 12:52 p.m., 27/07/2021

TRaslado PROCESO.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (32-bit)

Inicio Herramientas TRaslado PROCESO

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prospereidad para todos

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 332845082.
Fecha y Hora Transacción: 23/07/2021 07:00:10 P.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400303820130125300

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA) 9600518946
Nombres del Demandante: BANCO FINANADINA S.A. BANCO FINANADINA S.A.

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 63292401
Nombres del Demandado: BANCO MARIA PATR POPULAR S.GONZALEZ V

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

Windows taskbar: 12:52 p.m., 27/07/2021

INFORME SECRETARIAL:

SE INFORMA QUE UNA VEZ REVISADO EL PORTAL WEB DEL BANCO AGRARIO PARA LAS TRANSACCIONES DE DEPÓSITOS JUDICIALES, SE EVIDENCIÓ QUE NO EXISTEN EN LA CUENTA DE ESTA SEDE JUDICIAL DEPOSITOS PEDIENTES DE PAGO SEGÚN PANTALLAZO ANEXO, ADICIONAL, SE REALIZÓ LA CREACIÓN DEL PROCESO EN DICHO PORTAL WEB POR EL JUZGADO DE ORIGEN Y SE TRASLADO A LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD, LO ANTERIOR, SE EXTIENDE SIENDO LAS 12:52 PM DEL 27 DE JULIO DE 2021.



JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 01/07/2022

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA FPC JUZGADO DE ORIGEN 2807

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 3 2 0 1 3 0 1 2 5 3 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Banco Finandina SA
DEMANDADO Maria Patricia Cantelero Velasco

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA	
CLASE		MINIMA	2
Pagare N 1100402662	1	MINIMA	2
Contrato Prenda S-W	1	MENOR	

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	98			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	98			CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				XX
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				XX
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				XX
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				XX
La liquidación de costas esta en firme.			X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR:
David [Signature]
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 27/Jul/2021

Página: 1



11-001-40-03038-2013-01253-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR :

REPARTIDO AL DESPACHO

020

9934

27/Jul/2021

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

63292401

MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA

DEMANDADO  

מדינת ישראל - רשות המבחן - תפקידים - תפקידים - תפקידים

⏪ ⏩ ⏴ ⏵ 🔒 🔓

u7970

C01012-OF3343



⏪ ⏩ ⏴ ⏵ 🔒 🔓

REPARTIDO

EMPLEADO

038-2013-01253-00- J. 20 C.M.E.S



11001400303820130125300

SOLICITUD DE FECHA PARA REMATE DE AUTOMOTOR RAD. 38-2013-1253

104

elkin sierra niño <elkinsn29@gmail.com>

Jue 26/08/2021 8:58

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Ref.: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA hoy cesionario ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO

DEMANDADO: MARIA PATRICIA GONZALEZ

JUZGADO DE ORIGEN: 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, en calidad de cesionario del señor Rolando Bautista Florez, obrando como abogado dentro del proceso de la referencia, en vista de que el juzgado 7 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, ordeno la remisión del expediente a su despacho, se solicita:

Se sirva fijar fecha para adelantar diligencia de remate del automotor base de la garantía dentro del proceso.

Al despacho anterior, se le había remitido para lo de su conocimiento el avalúo del rodante el cual debió quedar en firme por el término del traslado autorizado. Es por ello que sin estar pendientes diligencias previas, deberá el despacho actual fijar fecha para la diligencia.

Del señor Juez,

--

Elkin Leandro Sierra Niño
C.C.: 1.019.051.465 de Bogotá
T.P.: 265.160 del C.S.J.
tel: 3142331988



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

38537 3-SEP-21 12:38

38538 3-SEP-'21 12:38



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

07 SEP 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. J.', written over the signature line.

105

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:038-2013-01253

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que los interesados guardaron silencio durante el término de traslado del avalúo del vehículo automotor trabado en la ejecución, y que frente al mismo no se presentaron observaciones.

Ejecutoriada la presente providencia, la Secretaría ingresara las diligencias la Despacho, a fin de para continuar con la etapa procesal subsiguiente.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 100 hoy 13 de
septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

20 SEP 2021

Al despacho del Señor (a) juez noy

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:038-2013-01253

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 11:00 a.m. del día 27 del mes de OCTUBRE del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del vehículo distinguido con placas **RJQ 077**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$18'032.000)**.

1.1) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

1.2) Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

1.3) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo vehículo distinguido con placas **RJQ 077**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

1.4) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario “El Tiempo” o “El Espectador”, o en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

2) En cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la Plataforma Teams, y el respectivo enlace para el ingreso a la misma será publicado en el micro sitio del juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-20-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/73>

3) Quien se encuentre interesado en realizar oferta, deberá presentarla físicamente en sobre cerrado, que se radicará en la ventanilla dispuesta por la Oficina de Apoyo para los Jugados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, ubicada en Carrera 12 No. 14-22 Edificio Hernando Morales Molina, o de manera electrónica, remitiéndola debidamente encriptada al correo del Juzgado: j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4) Para consultar el expediente escaneado ingrese en el micro sitio del juzgado o para la revisión de forma presencial se deberá dirigir a la Oficina de Apoyo para los Jugados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, ubicada en Carrera 12 No. 14-22 Edificio Hernando Morales Molina.

Notifíquese.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 110 hoy 27 de
septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria